

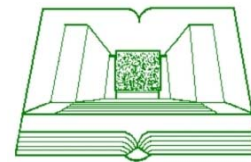
SAPI-ISS-43-13

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
***Estudio comparativo de la legislación Constitucional y
secundaria a nivel local e iniciativas presentadas en el tema***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Julio, 2013

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
Estudio comparativo de la legislación Constitucional y secundaria a nivel local e
iniciativas presentadas en el tema”**

Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
Resumen Ejecutivo	3
I. Marco Teórico Conceptual	4
• Mecanismos de participación ciudadana	5
II. Las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Participación Ciudadana	7
III. Iniciativas presentadas en materia de participación ciudadana a partir de las reformas en la materia de 2012	13
CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE “PARTICIPACIÓN CIUDADANA” DURANTE LA LXII LEGISLATURA	14
▪ Datos Generales de las Iniciativas	14
▪ Extracto de la Exposición de Motivos	14
▪ Comparativo de las leyes propuestas	15
▪ Puntos coincidentes de las propuestas (1) y (2)	15
▪ Estructura de las leyes	15
▪ Denominación	16
▪ Disposiciones Generales	17
▪ Mecanismos de Participación Ciudadana	21
▪ Consulta Popular, Referéndum, Plebiscito	23
▪ Iniciativa Ciudadana	32
▪ Recursos de impugnación	36
▪ Puntos que aborda únicamente la propuesta (2)	38
• Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	43
▪ Datos Generales de las Iniciativas	43
▪ Extracto de la Exposición de Motivos	43
▪ Título de nueva creación	44
IV. Derecho Comparado Local	52
▪ La participación ciudadana en el las Entidades Federativas a nivel Constitucional	52
▪ La participación ciudadana en el las Entidades Federativas en su legislación secundaria	56
▪ Cuadros Comparativos de los Objetivos y Estructura (índice) de la Legislación en Matera de Participación Ciudadana a nivel Estatal en México.	58
CONSIDERACIONES GENERALES	89
FUENTES DE INFORMACIÓN	91

INTRODUCCIÓN

De los últimos avances que se han logrado obtener, dentro del marco de la Reforma Política del Estado; destacan las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana, aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012. Es así, que algunas de las figuras de la participación ciudadana fueron elevadas a rango Constitucional, siendo éstos mecanismos específicos la consulta popular y la iniciativa ciudadana, - dejando por el momento a un lado la revocación de mandato- la consulta popular se considera puede abarcar tanto al referéndum como al plebiscito, cuestión de la cual se tendrá mayor certidumbre cuando finalmente se apruebe la ley secundaria correspondiente.

Derivado de estas reformas, a través de los artículos transitorios se otorgó un plazo perentorio al Poder Legislativo Federal y a los Congresos locales para expedir y hacer las adecuaciones correspondientes a la legislación en materia de participación ciudadana, y específicamente de los mecanismos a que se refiere ésta. El presente trabajo ofrece un comparativo de las iniciativas que han sido presentadas a la Cámara de Diputados, en fechas posteriores a la publicación de las reformas constitucionales, así como un estudio de derecho comparado a nivel local, en el cual se muestran las figuras de participación ciudadana que existen constitucionalmente a nivel local, así como el objeto y estructura (índice) de las leyes secundarias en la materia.

Cabe señalar que prácticamente todos los Estados de la república a nivel local cuentan con figuras de participación ciudadana, a excepción del Estado de Campeche, por lo que a nivel Federal se considera ya existía cierta demora en contar con estos instrumentos democráticos, que permiten tener una participación e injerencia directa de la población en ciertos asuntos de trascendencia nacional, por lo que en todo caso se está a la espera de que se apruebe por fin la ley secundaria en la materia para que la sociedad pueda hacer uso de dichos instrumentos en beneficio de ella misma.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo ofrece un comparativo de las iniciativas que han sido presentadas a la Cámara de Diputados, en fechas posteriores a la publicación de las reformas, que van encaminadas a dar cumplimiento a dicho mandato, así como a la legislación existente en la materia a nivel local, abordándose al respecto las siguientes secciones:

I. **Marco Teórico Conceptual**, en el que se abordan conceptos como participación, ciudadano y de las figuras que se consideran mecanismos de participación ciudadana.

II. **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Participación Ciudadana**, apartado en el que de manera breve se señala los argumentos para la aprobación de dichas reformas y el texto vigente de los artículos que albergan el derecho a iniciar leyes y a solicitar la consulta popular.

III. **Comparativo de las Iniciativas presentadas** en materia de participación ciudadana a partir de las reformas de 2012 en la Cámara de Diputados.

IV. Un apartado de **Derecho Comparado Local**:

- Cuadro comparativo que muestra las figuras de participación ciudadana que se regulan en los Estados de la República y a nivel Constitucional.
- Cuadros comparativos del o los objetivos, así como la estructura (índice) de las leyes secundarias en materia de participación ciudadana en el ámbito local, demostrando así los alcances y lineamientos de cada instrumento jurídico.

Lo anterior, sirve como antecedente legislativo de la iniciativa que habrá de presentarse en materia de leyes de participación ciudadana a nivel federal, de acuerdo a lo que señalan los artículos transitorios de la propia reforma constitucional del 2010, en sus transitorios.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

El término participación de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española¹ significa acción y efecto de participar, y participar implica tomar parte en algo.

En cuanto al Ciudadano a este lo define como el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.

De ahí que el término *participación* esté inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social.²

Ahora bien, Alicia Ziccardi –citada por Emanuel Rodríguez Domínguez-, apunta que:

“el término participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales) y a la vez que cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus derechos.”³

En el ejercicio de esos derechos y por ende en el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan, surgen diversos mecanismos de participación ciudadana que implican de alguna u otra manera participar en la vida política del país. En ese sentido, nos encontramos no nada más ante una participación ciudadana sino también ante la participación política a la que debemos entender como:

"[El] conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante.

Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de

¹ *Diccionario de la Real Academia Española*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013 en: <http://www.rae.es/rae.html>

² Merino, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 4, Instituto Federal Electoral, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/la_participacion_ciudadana_en_la.htm

³ Rodríguez Domínguez, Emanuel, *Participación ciudadana y redes de poder*, en: CIUDADES 96, octubre-diciembre de 2012, RNIU, Puebla, México, pág. 32.

la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: **Participación ciudadana:** como, "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos."⁴

De acuerdo a lo anterior, entendemos entonces que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación ciudadana, con los términos previos descritos. Dentro de sistemas democráticos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de las siguientes figuras:

- **Mecanismos de participación ciudadana**

Dentro de los principales mecanismos de participación ciudadana se encuentran:

La consulta popular que de acuerdo a Mauricio Merino, permite mantener los conductos de comunicación entre gobierno y sociedad, permanentemente abiertos.

El referéndum, según Diego Valadés, constituye un mecanismo de consulta popular para implantar o derogar una o varias disposiciones de carácter legislativo, y define al plebiscito al establecer la diferencia de éste con el primero porque este es un mecanismo de consulta popular acerca de cuestiones de carácter político.⁵

Al respecto, Mauricio Merino señala que la participación ciudadana no se circunscribe a las votaciones en procesos electorales, sino que existen mecanismos que permiten la participación en la toma de decisiones políticas que hacen posible la consulta constante a la población, entre ellos se encuentran el referéndum y el plebiscito, y agrega que el primero se aplica cuando se trata de preguntar sobre ciertas decisiones que podrían modificar la dinámica del gobierno, o las relaciones del régimen con la sociedad; y el *plebiscito*, se aplica cuando se propone a la sociedad la elección entre dos posibles alternativas. Como se observa ninguno de estos instrumentos supone una elección de representantes, sino permite una toma de decisiones.

Sobre la iniciativa popular o iniciativa ciudadana, Merino establece que ésta abre la posibilidad de que los ciudadanos organizados participen directamente en el proceso legislativo y en la forma de actuación de los poderes ejecutivos, e incluso señala que constituye una especie de seguro en contra de la tendencia a la exclusión partidista y parte, en consecuencia, de un supuesto básico: si los representantes

⁴ ESQUIVEL, Soler Edgar, Tesis: Ley de Participación Ciudadana: reconstruyendo un proceso. Instituto Mora. México, 2002. Pág. 20-21, 25.

⁵ Valadés, Diego, *La Constitución Reformada*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 108, México, 1987, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/971/12.pdf>

políticos no desempeñan su labor con suficiente amplitud, los ciudadanos pueden participar en las tareas legislativas de manera directa.

Otra de las formas de participación ciudadana, considerada como las pragmáticas de este sistema es la revocación de mandato⁶, de la cual a grandes rasgos se afirma lo siguiente:

Revocación de Mandato

“...En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los *electores* pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.³ En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de *legitimidad* en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable. Tras el ejercicio del derecho de *sufragio* el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un colegio nacional único de forma que el Parlamento, como órgano, representa también a la nación en su conjunto. A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de *democracia* directa destinado al control del abuso de *poder* de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”.⁷

⁶ Para mayor información sobre el tema consultar: SPI-ISS-18-09 “REVOCACIÓN DE MANDATO. Estudio Teórico Conceptual y de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas”. (Primera Parte) y SPI-ISS-19-09 REVOCACIÓN DE MANDATO. “Estudio de Derecho Comparado de diversos países y estados de la República Mexicana, así como Opiniones Especializadas”. (Segunda Parte), ambas del mes de Julio del 2009, las cuales pueden localizarse en la siguiente dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-18-09.pdf>

⁷ Artículo en Internet. Dirección electrónica: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/revocatoria%20de%20mandato.htm. Fecha de consulta: junio de 2013.

II. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dentro del marco de la Reforma Política fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destacan las correspondientes al tema de la participación ciudadana.

Dichas reformas fueron aprobadas bajo argumentos señalados por el propio Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la iniciativa,⁸ la cual perseguía dos objetivos centrales:

- Fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político; e
- Instituir mecanismos que permitieran consolidar las instituciones.

Asimismo, se señaló que:

“Varias propuestas que aquí se presentan buscan fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación,...”⁹

La iniciativa fue conformada por nueve puntos centrales, dentro de los cuales destacó:

“6. Incorporar la iniciativa ciudadana, para permitir la presentación de propuestas de ley generadas en el seno de la sociedad civil.”¹⁰

Y agrega:

“VI. Iniciativa ciudadana

En los últimos años, México ha transitado hacia un modelo democrático capaz de generar una alternancia en los poderes Ejecutivo y Legislativo. No obstante, esta transición no ha sido suficiente para asegurar una representatividad en la cual la ciudadanía incida eficazmente en la toma de decisiones de interés público y en la que se incluyan los temas de interés ciudadano en la agenda legislativa. Por esta razón, resulta indispensable complementar nuestra actual democracia representativa con mecanismos de democracia directa que sean capaces de resarcir estas deficiencias.

Una de las propuestas que cuenta con un mayor consenso como forma de expresión directa del interés de la ciudadanía en los asuntos públicos es la figura de iniciativa ciudadana. La propuesta consiste en reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos, cuando las iniciativas correspondientes cuenten con el respaldo de

⁸ *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a cargo del Ejecutivo Federal, Gaceta del Senado, Primer Periodo Ordinario, Martes, 15 de Diciembre de 2009, Gaceta: 71, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&fecha=2009/12/15/1>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

por lo menos una décima de punto porcentual del padrón electoral nacional. Este derecho permitirá a grupos organizados de la sociedad civil presentar sus propuestas directamente ante el Congreso de la Unión, para expedir o reformar leyes en materia federal. El requisito constitucional de este derecho y su posterior reglamentación en la ley, garantizarán la representatividad mínima de las propuestas así presentadas.

La iniciativa ciudadana incentivará una alineación de los intereses de la agenda legislativa del Congreso a las preocupaciones reales de la ciudadanía en tanto que la propuesta no considera que este derecho deba estar acotado a alguna materia. Los legisladores, en ejercicio de su función de deliberación, se beneficiarán de un nuevo canal de comunicación irrestricto con la ciudadanía. A través de este mecanismo se busca promover un círculo virtuoso de representación efectiva, pero también responsable.

A partir del ejercicio de este nuevo derecho, la ciudadanía podrá emitir mensajes claros a los partidos políticos para que incluyan en sus plataformas electorales y sus agendas programáticas preocupaciones sociales claramente respaldadas. Los partidos políticos tendrán así un claro indicador sobre la eficacia con la que se atiende su función de representación de intereses y de canalización de la pluralidad de opiniones en el país. Tendrán también elementos adicionales para aproximar sus postulados a las necesidades de la ciudadanía. Se promueve así, una nueva vía de aproximación entre la ciudadanía y la política.”¹¹

Por su parte, en el dictamen emitido en la Cámara de Diputados las comisiones dictaminadoras hacen suyo el argumento señalado por el Ejecutivo Federal y en cuanto a la consulta popular señalan:

“Las democracias modernas son, por definición, representativas. Es decir, se trata de formas de gobierno en las que el proceso de toma de decisiones involucra a representantes elegidos popularmente mediante sufragio universal, que son quienes en nombre de sus representados procesan y adoptan las decisiones colectivas. La participación de los ciudadanos en ese proceso se concreta, en primera instancia, en el ejercicio del derecho de votar para elegir a quienes los representarán en las fases sucesivas del proceso de adopción de las decisiones políticas. Esa participación de los ciudadanos en el proceso democrático de decisión en México se ha venido ampliando y garantizando a través de múltiples reformas constitucionales y legales que hoy permiten el ejercicio de las libertades políticas en un contexto jurídico e institucional caracterizado por la existencia de varios mecanismos de garantía.

...

Estas comisiones unidas reconocen, por un lado, la importancia de contar con un mecanismo a nivel federal que permita al conjunto de ciudadanos de la República expresarse en torno al sentido que deben tener las decisiones relativas a los asuntos de gran importancia nacional, pero también asumimos que la introducción, sin controles adecuados, de mecanismos de la llamada democracia “semidirecta”, puede lograr el efecto contrario al de la consolidación y fortalecimiento del régimen democrático y propiciar su erosión y eventual vaciamiento.

Hay una plena convicción de que, con una adecuada regulación, la introducción de mecanismos que supongan el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de

¹¹ *Idem.*

decisión colectiva puede aumentar y fortalecer la participación política de éstos y con ello contribuir a construir una ciudadanía más fuerte, consciente y atenta a los problemas que la aquejan y corresponsable de las soluciones colectivas que se adopten para enfrentarlos.

La figura de la consulta popular, aunada a la de la iniciativa ciudadana, puede ser un mecanismo que permita fortalecer el proceso de decisión democrática en la medida en la que se abre otro canal para que propuestas legislativas, en este caso realizadas directamente por grupos de ciudadanos, sean conocidas y tomadas en consideración por las Cámaras del Congreso de la Unión.

A juicio de estas comisiones dictaminadoras, se considera que, ponderando las experiencias comparadas, resulta pertinente incorporar a través de la figura de la consulta popular la posibilidad de que exista ese pronunciamiento directo de los ciudadanos en relación con asuntos de gran trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme determine la ley, para el Congreso de la Unión en caso de reunirse determinados requisitos de participación, deba ser asumida por el Poder Legislativo en el procesamiento de la decisión que corresponda.

La consulta popular, como mecanismo de participación e intervención de los ciudadanos en la toma de las decisiones relacionadas con temas relevantes, constituye además una vía para poder resolver, a través de la consulta a la base política de la sociedad, eventuales diferendos relativos a temas de suma importancia que se presenten en los órganos representativos o entre éstos.”¹²

De los diversos mecanismos que existen en materia de participación ciudadana, con las reformas propuestas, el Constituyente Permanente decidió aprobar como tales y, por lo tanto elevarlas, a rango constitucional la iniciativa ciudadana y la consulta popular, como veremos a continuación:

En el artículo 35 Constitucional se otorgan a los ciudadanos los derechos a iniciar leyes y a votar en las consultas nacionales sobre temas de trascendencia nacional, estableciendo las bases para ésta última:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

VII. **Iniciar leyes**, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.

El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. **Votar en las consultas populares** sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

¹² *Dictamen de las de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, sobre la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política*, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3372-III, jueves 20 de octubre de 2011, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.¹³

Además, así como se establece como un derecho el votar en las consultas populares, también se establece como una obligación de los ciudadanos mexicanos, a través de la reforma a la fracción III del artículo 36 Constitucional, el cual señala:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones y **en las consultas populares**, en los términos que señale la ley;¹⁴

Con relación al derecho a iniciar leyes, también se reformó el artículo 71 Constitucional quedando de la siguiente manera:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes”.¹⁵

Por su parte, a través de las reformas al artículo 73, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

XXIX-Q. Para legislar sobre **iniciativa ciudadana y consultas populares**.¹⁶
...”.

También se otorgan facultades a los ciudadanos de los Estados para que puedan presentar ante sus respectivos Congresos iniciativas de Ley.

“**Artículo 116.** ...

I. ...

II. ...

...

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso”.¹⁷

Dentro del ámbito local, otra de las reformas que se observan son las hechas al artículo 122, disponiendo éste lo siguiente:

“**Artículo 122.** ...

[...]

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito

Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal **ejercen el derecho de iniciativa** ante la propia Asamblea, y¹⁸

...”.

Al respecto y para la correcta y debida aplicación de estos derechos y obligaciones, los artículos segundo y tercero transitorios que derivan de estas reformas otorgan al Congreso de la Unión un año a partir de la entrada en vigor de dichas reformas para expedir la legislación correspondiente. Por su parte, se otorga el mismo plazo a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que realicen las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, sin embargo, sobre este punto podemos observar que ya antes de estas reformas Constitucionales diversos Estados de la República ya contemplan el derecho a la iniciativa popular y dentro de la legislación secundaria una Ley específica sobre Participación Ciudadana.¹⁹

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Ver, SAPI-ISS-18-12, “Iniciativa Popular” Estudio Comparativo de su regulación a nivel Constitucional y de las Leyes en la materia, en el ámbito local, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, SEDIA-SIA, Julio

Con el objeto de dar cumplimiento a estos mandatos, en la Cámara de Diputados se han presentado algunas iniciativas que enseguida se observarán.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A PARTIR DE LAS REFORMAS EN LA MATERIA DE 2012

De la fecha en que fueron publicadas las reformas (9 de agosto de 2012), a mayo de 2013, se observa que han sido presentadas en la Cámara de Diputados dos iniciativas que pretenden regular la participación ciudadana, la primera de ellas atendiendo y tomando como fundamento lo mandado por el artículo segundo transitorio, la segunda con en el objeto de establecer el Sistema Nacional de Participación Ciudadana en el cual concurrirán bajo coordinación los tres niveles de gobierno.

Cabe señalar que, sólo se encontró una iniciativa que incide en un ordenamiento jurídico ya establecido, pues pretende reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativa ciudadana.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE LEYES DE “PARTICIPACIÓN CIUDADANA” DURANTE LA LXII LEGISLATURA

▪ **Datos Generales de las Iniciativas**

No. De Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
1	Número 3721-VI, martes 5 de marzo de 2013.	Que expide la Ley Federal de Participación Ciudadana.	Dip. Luis Antonio González Roldán, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
2	Número 3617-II, jueves 4 de octubre de 2012. (137)	Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana.	Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.	Turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

▪ **Extracto de la Exposición de Motivos**

Las siguientes iniciativas fueron presentadas bajo los siguientes argumentos:

(1)	(2)
<p>“En la reforma política publicada el 9 de agosto del 2012, se estableció el derecho a los ciudadanos de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión; poder solicitar consultas populares y poder votar en ellas; ... Estas reformas representan el derecho de los ciudadanos a tener mayor injerencia en el poder público. Y de configurar un esquema político en el país que responda de forma más efectiva a la ciudadanía. la iniciativa que se propone son para fortalecer los mecanismos de democracia directa, pero sin debilitar la democracia representativa. ... La democracia entendida como lo señala el artículo tercero constitucional, “...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico,</p>	<p>“... la participación ciudadana es un proceso fundamental para la gobernabilidad democrática, que debe promover el Estado en el ámbito municipal, ya que a través de ésta los distintos sujetos sociales, en función de sus respectivas necesidades e intereses, intervienen en la marcha de los asuntos colectivos con el fin de mantener, reformar o transformar el orden social y político, más allá de los procesos electorales, reconociendo con ello el derecho de los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas que afectan su calidad de vida”.</p>

<p>social y cultural del pueblo...”; es un concepto que va ligado estrechamente con la participación de los ciudadanos dentro del sistema de gobierno.</p> <p>...</p> <p>La participación es una forma de legitimación de las acciones de gobierno, siempre y cuando se considere no sólo la opinión de los ciudadanos, sino que responda a las demandas de éstos en el diseño e implementación de las políticas.</p> <p>...</p> <p>... la democracia participativa, ayuda a disminuir y controlar las consecuencias negativas que gobiernos pueden ocasionar con una determinada decisión. Con ello, los ciudadanos corrigen y fijan los principios de las políticas de Estado y de la administración pública”.</p>	
--	--

• **COMPARATIVO DE LAS LEYES PROPUESTAS**

➤ **Puntos coincidentes de las propuestas (1) y (2)**

Estructura (índice) de las leyes:

(1)	(2)
Ley Federal de Participación Ciudadana	Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana
Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De las Consultas Populares Sección Primera De la convocatoria y organización Sección Segunda Del Proceso Sección Tercera Del los Recursos Capítulo Tercero	Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los Mecanismos de Participación Ciudadana Título Segundo Capítulo I Del Sistema Nacional de Participación Ciudadana Capítulo II Del Fondo Municipal de Participación Ciudadana Capítulo III

De la Iniciativa Ciudadana	De los Órganos de Representación Ciudadana Título Tercero De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ámbito Federal Capítulo I Del Plebiscito Capítulo II Del Referéndum Capítulo III De la Iniciativa Popular Capítulo IV Del Financiamiento Capítulo V De los Recursos de Impugnación
----------------------------	---

Denominación

(1)	(2)
Ley Federal de Participación Ciudadana	Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana

Datos Relevantes

Es de destacar con relación a este tema que desde la denominación de los ordenamientos que pretenden regular la participación ciudadana se encuentran claras diferencias que nos refieren las pretensiones de las mismas:

En primer lugar se observa que una pretende ser una Ley Federal y la otra General, en donde la primera tiene observancia para todos los ciudadanos de la República Mexicana y Ejecutivo Federal, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tanto que la Segunda pugna por una coordinación de los tres niveles de gobierno (Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios y delegaciones del Distrito Federal) para integrar y constituir el Sistema Nacional de Participación Ciudadana.

Disposiciones Generales

(1)	(2)
Capítulo Primero Disposiciones Generales	Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 35, fracciones VII y VIII; artículo 36, fracción III, y artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público y de interés general; tiene por objeto fomentar, promover y regular los mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso democrático nacional.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Código electoral: el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales;</p> <p>II. Congreso General: Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores;</p> <p>III. Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>IV. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Ejecutivo Federal: Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Instituto: el Instituto Federal Electoral;</p> <p>VII. Ley: la Ley Federal de Participación Ciudadana;</p> <p>VIII. Suprema Corte: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y</p> <p>IX. Tribunal Electoral: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>Artículo 3. La participación ciudadana se regirá por los principios de democracia, libertad, solidaridad, legalidad, equidad y bienestar común.</p> <p>Artículo 4. En lo no dispuesto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 5. Los instrumentos de la participación ciudadana son:</p>	<p>Artículo 1. La presente ley tiene dos objetivos primordiales.</p> <p>El primero. Instaurar las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las delegaciones del Distrito Federal para la constitución, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Participación Ciudadana.</p> <p>El Segundo. Establecer las normas y principios elementales acorde a los cuales se realizará la participación ciudadana de democracia directa en materias del orden federal.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 2. El Sistema Nacional de Participación Ciudadana se integra con las instancias, instrumentos, políticas y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir la promoción y difusión de la participación ciudadana como elemento transversal para opinar y participar en diversos temas de interés nacional.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Legislativo Federal: Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>II. Legislativo local: Congresos Estatales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IV. Ejecutivo Federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>V. Ejecutivos locales: Gobernadores y Jefe de Gobierno.</p> <p>VI. Entidades: Los 31 estados de la República y el Distrito Federal.</p> <p>VII. Fomupaci: Fondo Municipal de Participación Ciudadana</p> <p>VIII. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana.</p> <p>IX. Presupuesto Participativo: Presupuesto asignado por municipio y/o delegación del Distrito Federal, que se ejecutará conforme cada unidad territorial mínima, establezca</p>

<p>I. Consulta popular. II. Iniciativa ciudadana. Artículo 6. La presente Ley es de observancia obligatoria para las y los ciudadanos mexicanos, Ejecutivo Federal, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Artículo 7. Son ciudadanas y ciudadanos las mujeres y hombres que cumplan con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución. Artículo 8. Además de los derechos señalados en el artículo 35 de la Constitución, los ciudadanos tienen los derechos siguientes: I. Coordinar las acciones necesarias para iniciar leyes o para generar una solicitud de consulta popular. II. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al secretario o secretarios de despacho que corresponda. III. Ser informados sobre toda acción de gobierno, según lo señalen las leyes de información pública. IV. A presenciar las reuniones de los organismos colegiados de gobierno y de la administración pública de su interés, de forma ordenada, pacífica y sin alterar el desarrollo de las mismas. V. Los demás que las leyes señalen. Artículo 9. Los ciudadanos tienen las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley sin perturbar el orden y la paz pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes. II. Votar en las consultas populares. III. Promover, la cultura democrática y participar en los mecanismos de participación ciudadana que señala esta Ley. IV. Las demás que establezcan las leyes. Artículo 10. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos previstos en esta ley.</p>	<p>X. Sistema (SNPC): Sistema Nacional de Participación Ciudadana. XI. Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. XII. Tribunales Locales: Tribunales Electorales de las 32 Entidades federativas XIII. Instituto: Instituto Federal Electoral XIV. Órganos Electorales: Organismos electorales locales de las 32 entidades federativas. XV. Órganos de Representación: Comités Ciudadanos electos en las UTM, consejos Ciudadanos Municipales, consejos Ciudadanos Delegacionales, consejos Ciudadanos Estatales, consejo Ciudadano del distrito Federal y consejo ciudadano Nacional XVI. Unidad Mínima Territorial (UMT): Colonias, unidades Habitacionales, Barrios, Pueblos Originarios, y demás divisiones de los espacios geográficos, determinados por las autoridades competentes, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hacen con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica y demográfica. Artículo 4. El ámbito de aplicación de esta ley corresponde a las 32 entidades federativas, en donde sus respectivas autoridades locales cumplan con las disposiciones contenidas en este ordenamiento. También el ámbito de aplicación de esta ley corresponde a los actos legislativos, administrativos, reglamentarios o normativos del Congreso, del Ejecutivo Federal y de los órganos autónomos constitucionales. La participación ciudadana se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, tolerancia y objetividad. Artículo 5. Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal, de los municipios o de las delegaciones del Distrito Federal, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del sistema Nacional de Participación ciudadana. La coordinación y aplicación de esta ley se hará con absoluto respeto de las atribuciones constitucionales que tengan autoridades, instituciones y órganos autónomos constitucionales y demás autoridades que intervengan en el SNPC.</p>
--	---

	<p>Artículo 6. Los derechos observados en esta ley no excluyen otros derivados de cualquier fuente legal y legítima.</p> <p>Artículo 7. Para ejercer el derecho de participar en los mecanismos de participación ciudadana, los ciudadanos deberán acreditar ante la autoridad correspondiente que se encuentran en pleno goce de sus derechos, y que se encuentran inscritos en el padrón y en la lista nominal de electores, además de contar con credencial para votar vigente, y no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución.</p>
--	--

Datos Relevantes

A pesar de que ambas iniciativas se han presentado con posterioridad a las reformas Constitucionales que elevan a este rango la participación ciudadana a través de las figuras de la iniciativa ciudadana y de la consulta popular, vemos que sólo la que para efectos de este trabajo la iniciativa que se ha identificado con el (1), busca ser la Ley Reglamentaria de los artículos 35, fracciones VII y VIII; artículo 36, fracción III, y artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la señalada con el (2) busca la instauración del Sistema Nacional de Participación Ciudadana sin hacer alusión a este fundamento Constitucional.

Objeto

En cuanto el **objeto** de las leyes que se proponen se observa que mientras una -la (1)- busca establecer el fomento, promoción y regulación de los mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso democrático nacional, la iniciativa (2) contempla dos objetivos:

(1)	(2)
“... tiene por objeto fomentar, promover y regular los mecanismos de participación ciudadana dentro del proceso democrático nacional”.	“Primero: Instaurar las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las delegaciones del Distrito Federal para la constitución, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Participación Ciudadana. El Segundo. Establecer las normas y principios elementales acorde a los cuales se realizará la participación ciudadana de democracia directa en materias del orden federal”.

Dado que la iniciativa (2) propone la creación de todo un sistema en materia de participación ciudadana, se establece cómo se integrará y lo que se pretende con dicha integración, a saber:

- Se integrará con las instancias, instrumentos, políticas y acciones previstos por la propia ley, tendientes a cumplir la promoción y difusión de la participación ciudadana como elemento transversal para opinar y participar en diversos temas de interés nacional.

En la iniciativa (1), se propone ampliar los derechos otorgados por el artículo 35 Constitucional otorgando otros nuevos como son: Coordinar las acciones necesarias para iniciar leyes o para generar una solicitud de consulta popular. Pero además, y como líneas arriba se señaló, aparejados a estos derechos se establecen también obligaciones entre las que se encuentra: Promover la cultura democrática y participar en los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, establece como obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Cabe señalar que en cuanto a la supletoriedad de la Ley sólo la iniciativa (1) contempla normas sobre este tópico.

Mientras que la aplicación de la Ley en la iniciativa (1) será para todos los ciudadanos mexicanos pero establece como autoridades de aplicación de la Ley a los órganos federales entendiendo por éstos sólo a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la iniciativa (2) por tratarse de un sistema de coordinación establece que la aplicación corresponderá a las 32 entidades federativas, a través de sus respectivas autoridades locales.

En cuanto a los principios bajo los cuales se regirá la participación ciudadana ambas iniciativas contemplan sus propios principios sólo coincidiendo en el de legalidad:

(1)	(2)
Democracia, libertad, solidaridad, legalidad, equidad y bienestar común.	Certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, tolerancia y objetividad.

La iniciativa (2) en relación al derecho a participar en mecanismos de participación ciudadana lo condiciona a acreditar ante la autoridad correspondiente que:

- Se encuentran en pleno goce de sus derechos;

- Se encuentran inscritos en el padrón y en la lista nominal de electores, además
- Que cuenten con credencial para votar vigente, y
- No encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución que establece los supuestos bajo los cuales se pueden suspender las prerrogativas de los ciudadanos.

Mecanismos de Participación Ciudadana

(1)	(2)
<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 5. Los instrumentos de la participación ciudadana son: I. Consulta popular. II. Iniciativa ciudadana.</p> <p>Capítulo Tercero De la Iniciativa Ciudadana Artículo 43. No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas las siguientes materias: I. Normatividad interna del Congreso de la Unión, y II. Regulación interna del Poder Judicial de la Federación; El Congreso de la Unión no admitirá a discusión las iniciativas ciudadanas que se refieran a lo señalado en este artículo.</p>	<p>Capítulo II De los Mecanismos de Participación Ciudadana Artículo 8. Son mecanismos de participación ciudadana, los siguientes: I. Plebiscito II. Referéndum III. Iniciativa Popular IV. Presupuesto Participativo V. Colaboración Ciudadana</p> <p>Capítulo II De los mecanismos de participación ciudadana Artículo 9. No se someterá a plebiscito, referéndum ni iniciativa popular, los actos legislativos, administrativos, reglamentarios o normativos del Poder Legislativo Federal, del Poder Ejecutivo Federal y de los órganos autónomos constitucionales, relativos a: I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Federación II. Régimen interno de la administración pública federal III. Los actos realizados por el Ejecutivo Federal por causa de utilidad pública IV. Regulación interna del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras V. Los reglamentos internos del Poder Judicial de la Federación VI. Actos cuya realización tengan carácter obligatorio en términos de la Constitución y de de las leyes aplicables Artículo 10. La participación en los mecanismos señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñando los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley. Artículo 11. Podrán participar en los procesos de los mecanismos de participación ciudadana todos los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional y en el extranjero, siempre y cuando cumplan con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes. Artículo 12. Para efectos de esta ley, se entenderá como trascendental para el orden público y el interés social, aquellos actos o decisiones, y aquellas disposiciones constitucionales o legales, que afecten de forma directa y comprobable, por lo menos a la mitad más una de los Estados o el Distrito Federal, o bien a las dos terceras</p>

	<p>partes de la población del país, de acuerdo con los datos más recientes del Censo Población de Vivienda o del Conteo de Población, según sea el caso.</p> <p>Artículo 15. En el año en que se celebren elecciones federales para cargos de representación popular no se realizará procedimiento de ningún mecanismo de participación ciudadana, ni durante los sesenta días previos y posteriores al inicio y conclusión del proceso electoral.</p>
--	---

Datos Relevantes

Como se puede observar ambas iniciativas sólo coinciden en cuanto al mecanismo de iniciativa ciudadana o popular, sin embargo, lo referente a consulta popular se presentará en los cuadros correspondientes a los mecanismos que en la iniciativa (2) se establecen como plebiscito y referéndum, partiendo de que éstos son modalidades de la consulta popular, pues en las definiciones dadas por los doctrinarios sobre éstos, los ubican como consultas.

Se establece en ambas iniciativas las **materias que no serán objeto de iniciativa ciudadana**, sin embargo, cabe señalar que es más específica la iniciativa (2), ya que la iniciativa (1) se limita a señalar que no podrán presentarse iniciativas ciudadanas en materia de normatividad interna tanto del Congreso como del Poder Judicial, lo que hace que quede abierta la posibilidad de presentarla sobre cualquier otra materia, por lo tanto, resulta omisa en ese sentido dado que existen materias exclusivas como la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos. Por el contrario, la iniciativa (2) es mucho más explícita pues además de considerar los dos supuestos que advierte la iniciativa (1), amplía el espectro de los mismos, abarcando también como materias que no serán objeto de la iniciativa ciudadana las de carácter tributario, fiscal o de egresos, la regulación interna de la administración pública federal, los actos del Ejecutivo Federal por causa de utilidad pública, así como actos constitucionales de carácter obligatorio.

Como se observó en el cuadro anterior, mientras que en la iniciativa (1) del establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana se derivan nuevos derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, en la iniciativa (2) sólo se establece que la participación en los mecanismos -que pretende regular la Ley propuesta- son un derecho y una obligación.

Asimismo, la iniciativa (2) contempla hacer partícipes de este derecho y obligación, a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero. Por otro lado, también prevé la prohibición de ejercer mecanismos de participación ciudadana en tiempos de procesos electorales, contrario a lo que señala la iniciativa (1) como veremos más adelante la cual, sujeta la consulta popular al día en que se celebren elecciones.

Consulta Popular, Referéndum y Plebiscito

(1)	(2)	
Consulta Popular	Plebiscito	Referéndum
Capítulo Segundo De las Consultas Populares Sección Primera De la convocatoria y organización	Título Tercero De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ámbito Federal	
<p>Artículo 11. Las consultas populares tienen por objeto la expresión de la voluntad ciudadana respecto a temas que afecten la vida pública del país. Éstas tendrán efectos vinculatorios para el Ejecutivo y El Congreso de la Unión y para las demás autoridades competentes, cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII numeral 2° de la Constitución.</p> <p>Artículo 12. Las consultas populares podrán convocarse cuando versen sobre:</p> <p>I. Proyectos o actos del Poder Ejecutivo Federal que se consideren como trascendentes en la vida pública;</p> <p>II. Proyectos o actos del Congreso de la Unión referentes a la vida política del país;</p> <p>III. Iniciativas de ley, reformas, adiciones o abrogaciones de leyes federales y de legislaturas de los estados;</p> <p>IV. Reformas a la Constitución.</p> <p>Artículo 13. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. El Congreso de la Unión, y el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes asistentes el día de la votación de la solicitud de convocatoria a una consulta popular de cualquiera de las dos Cámaras.</p> <p>III. Las y los ciudadanos mexicanos en número equivalente cuando menos el dos por ciento de los electores de la lista nominal.</p> <p>Artículo 14. El Instituto Federal Electoral, es el órgano responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso de las consultas populares legalmente convocadas así como de verificar de conformidad lo estipulado por el inciso C) numeral 1 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Del Plebiscito</p> <p>Artículo 25. El plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana que tiene por objeto someter a consideración de los ciudadanos la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales, que sean trascendentes para el orden público y el interés social.</p> <p>Artículo 26. El plebiscito lo podrán promover:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal</p> <p>II. La Cámara de Diputados</p> <p>III. La Cámara de Senadores</p> <p>IV. La Comisión Permanente del Congreso</p> <p>V. Los Congresos de los Estados</p> <p>VI. Los ciudadanos mexicanos</p> <p>Artículo 27. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a la autoridad competente que se someta a plebiscito la aprobación o rechazo de actos o decisiones de su gobierno o de los órganos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Referéndum</p> <p>Artículo 38. El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los ciudadanos mexicanos manifiestan su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución y de leyes emitidas por el Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 39. El referéndum lo podrán promover:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal</p> <p>II. La Cámara de Diputados</p> <p>III. La Cámara de Senadores</p> <p>IV. La Comisión Permanente del Congreso</p> <p>V. El titular del Poder Ejecutivo de cualquier entidad federativa</p> <p>VI. Los Congresos de los Estados</p> <p>VII. Los ciudadanos mexicanos</p> <p>Artículo 40. El referéndum podrá ser solicitado cuando la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución y de leyes emitidas por el Congreso de la Unión, sean de</p>

<p>Artículo 15. La solicitud de consulta popular que realice la ciudadanía según lo dispuesto por el inciso C) numeral 1 fracción VIII del artículo 35 constitucional, será dirigida al Consejo General y podrá ser presentada ante cualquiera de las Juntas Locales o Distritales del Instituto. La solicitud deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. El acto que se procura someter a la consulta popular;</p> <p>II. La exposición de los motivos por las cuales el acto se considera importante para la vida pública del país;</p> <p>III. Las consideraciones por las cuales debe someterse a consulta popular y las proposiciones de preguntas a consultar;</p> <p>III. Los datos de cada ciudadano que convoque a la consulta popular, en número equivalente por lo menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. Se deberá incluir: nombre completo, número de folio de la credencial de elector, firma autógrafa de cada uno de los solicitantes.</p> <p>V. La designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>El Instituto será el encargado a través de su órgano directivo correspondiente de verificar los datos aportados.</p> <p>El Instituto facilitará de manera electrónica o personal, los formatos oficiales a efecto de que en ellos recabe la información de los ciudadanos que representen el porcentaje que exige la Constitución y esta Ley.</p> <p>El Instituto podrá establecer medios, o mecanismos electrónicos que faciliten la verificación de los datos y la adhesión a la solicitud de consulta.</p> <p>Artículo 16. Cuando el Consejo General conozca de una solicitud ciudadana de consulta popular deberá crear un comité dictaminador, integrado por lo menos por tres Consejeros, encargados de realizar el dictamen de procedencia.</p> <p>El dictamen que realice el comité dictaminador deberá ser aprobado por la mayoría de los consejeros del Instituto.</p> <p>El dictamen que se realice deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Encabezado o título del dictamen;2. Fundamento legal para emitir el dictamen;3. Planteamiento del problema;4. Consideraciones de procedencia o improcedencia;	<p>autónomos constitucionales.</p> <p>Artículo 28. La Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente del Congreso podrán solicitar a la autoridad competente, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, que se someta a plebiscito la aprobación o rechazo de actos o decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales.</p> <p>Artículo 29. La petición que realicen los Congresos de los Estados de que se someta a plebiscito la aprobación o rechazo de actos o decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales, deberá contar con el apoyo de, por lo menos, la mitad más uno de los Congresos, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de cada Congreso.</p> <p>Artículo 30. Los ciudadanos podrán solicitar que se someta a plebiscito la aprobación o rechazo de actos o decisiones del gobierno federal que consideren como trascendentes para el orden público y el interés social, siempre y cuando se acredite el apoyo de, cuando menos, el 3% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Artículo 31. Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo</p>	<p>trascendencia para el orden público y el interés social de la nación.</p> <p>Artículo 41. Las materias de las leyes o decretos emitidos por el Congreso que se pretendan someter a Referéndum deberán referirse a las descritas en el artículo 73 de la Constitución, salvo aquellas que versen sobre los temas señalados en el artículo 9 de esta ley.</p> <p>Artículo 42. La Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y, en su caso, la Comisión Permanente, podrán cada una por sí mismas, decidir con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, si se somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones constitucionales o legales.</p> <p>Artículo 43. Un titular del Poder Ejecutivo de cualquier entidad federativa puede solicitar, con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local, que se someta a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones constitucionales o legales.</p> <p>Artículo 44. El referéndum podrá ser solicitado por las entidades federativas cuando la petición la formulen, al menos, diecisiete Congresos locales que deberán contar, cada uno, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>
--	---	---

<p>5. Resolutivos; 6. Lugar y fecha; 7. Nombre y firma de los consejeros dictaminadores; Artículo 17. El Consejo General aprobará el dictamen si se satisfacen los requisitos establecidos en la Constitución y en el artículo 15 de esta Ley, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. El Consejo General hará del conocimiento de los solicitantes la resolución. Cuando el Consejo General dictamine favorablemente la solicitud ciudadana de consulta popular, notificará la resolución al Congreso de la Unión por cualquiera de las dos Cámaras o mediante la Comisión Permanente. Artículo 18. La Cámara o Comisión Permanente del Congreso de la Unión que tenga conocimiento de la resolución favorable del Consejo General sobre una solicitud ciudadana de consulta popular, será la encargada de realizar la convocatoria a la consulta popular. Para cada solicitud con una resolución favorable de consulta popular se emitirá una convocatoria. La convocatoria deberá emitirse a más tardar diez días naturales después de recibida la resolución favorable del Consejo General. Artículo 19. Las consultas populares se realizarán el mismo día que se lleve a cabo la jornada electoral federal. Artículo 20. Las convocatorias que realicen las Cámaras del Congreso de la Unión deberán formularse por lo menos sesenta días antes del día de la elección. Las convocatorias serán notificadas al Instituto y se publicarán en el Diario Oficial, en los principales diarios de mayor circulación nacional, en radio, televisión y por medios electrónicos. Las convocatorias contendrán los siguientes elementos: I. Fundamento legal de la convocatoria; II. El objetivo de someter a consulta popular; III. Exposición clara y concisa de los motivos a favor y en contra; IV. Fecha en que habrá de realizarse la consulta popular; V. Horario de votación; VI. Requisitos para participar; VII. Pregunta o preguntas tentativas que se formularán;</p>	<p>menos: I. El acto que se pretende someter a plebiscito II. Una exposición de motivos en la que se señalen de manera puntual las razones políticas, económicas y sociales por las que el acto que se pretende someter a plebiscito se considera trascendente para el orden público y el interés social de la nación III. Propuesta de pregunta a consultar IV. La documentación que acredite legalmente haber cumplido con los requisitos para solicitar ante la autoridad competente la realización de plebiscito Artículo 32. La solicitud de plebiscito deberá ser presentada al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha o antes de realizado el acto que lo motive, que tendrá un plazo de diez días para calificar su procedencia o improcedencia. Artículo 33. Cuando la solicitud de plebiscito sea motivada por un acto o decisión del Instituto, el procedimiento corresponderá al Ejecutivo Federal, salvo la organización y realización. Artículo 34. En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos mexicanos que cuente con Credencial para Votar vigente, expedida por lo menos sesenta días antes del día de la consulta.</p>	<p>Artículo 45. Los ciudadanos podrán solicitar que se someta a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones constitucionales o legales que consideren como trascendentes para el orden público y el interés social, siempre y cuando se acredite el apoyo de, cuando menos, del 1% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores. Artículo 46. Toda solicitud de referéndum deberá ser presentada al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicarse la disposición constitucional o legal de que se trate en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 47. La solicitud de referéndum deberá contener, por lo menos: I. La mención precisa del ordenamiento, motivo de la solicitud, así como el o los artículos correspondientes que se proponen someter a referéndum II. Una exposición de motivos en la que se señalen de manera puntual las razones políticas, económicas y sociales por las que se considera trascendente para el orden público y el interés social de la nación realizar el referéndum III. La documentación que acredite legalmente haber cumplido con los requisitos para solicitar ante la autoridad competente la realización de referéndum.</p>
--	--	--

<p>VIII. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.</p> <p>Artículo 21. El Instituto, al recibir una convocatoria de consulta popular, le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.</p> <p>Artículo 22. No podrán ser objeto de consulta popular, los actos relativos a:</p> <p>I. La restricción de derechos humanos previstos por la Ley Suprema o la violación de los derechos de minorías;</p> <p>II. El régimen interno y de organización de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Régimen interno del Congreso de la Unión, y</p> <p>IV. Actos de política fiscal.</p> <p>Artículo 23. El Instituto establecerá las preguntas definitivas que se formularán en la consulta popular. Con el objetivo de elaborar preguntas imparciales con el menor margen de error, el Instituto podrá auxiliarse de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior así como de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de que trate la consulta popular, para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.</p> <p>Las preguntas deberán conservar la intención pretendida por los solicitantes de la consulta popular y deberán apegarse en lo posible al texto tentativo de la convocatoria.</p> <p>En el caso de que la consulta popular haya sido convocada a solicitud de la ciudadanía, el Instituto respetará la redacción del texto de las preguntas propuestas por los ciudadanos.</p> <p>Artículo 24. El Instituto podrá realizar foros, debates, exposiciones y demás actividades con el objetivo de difundir los argumentos en favor y en contra, del objeto de consulta popular. Así mismo se podrán utilizar los medios masivos y electrónicos de comunicación para dar difusión a la consulta popular y sus implicaciones. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los solicitantes y las autoridades interesadas.</p> <p>Artículo 25. Durante los cinco días anteriores a la jornada de consulta popular, y hasta el cierre oficial de las consultas, quedan prohibidas las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación y todo aquello que tengan por objeto dar a conocer las</p>	<p>Artículo 35. El Instituto hará la declaratoria de los efectos del plebiscito y publicará los resultados en el Diario Oficial de la Federación y en por lo menos tres de los principales diarios de circulación nacional y ordenará su difusión en los medios de comunicación electrónicos.</p> <p>Artículo 36. Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para los actos del Poder Ejecutivo y de los órganos autónomos constitucionales, sólo cuando haya votado al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, al momento de hecha la solicitud, y de los votos emitidos más del cincuenta por ciento haya sido en un mismo sentido.</p> <p>Artículo 37. Si el resultado del plebiscito es en sentido de desaprobar el acto cuestionado, el Ejecutivo Federal emitirá, en un plazo no mayor a diez días, el decreto revocatorio procedente. Para el caso de los órganos autónomos constitucionales, el Titular emitirá, en el mismo plazo, el acuerdo correspondiente. En ambos casos, decreto o acuerdo, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En ningún caso se podrá expedir decreto o emitir acuerdo en el mismo sentido de lo que se haya</p>	<p>El Instituto contará con diez días para resolver la procedencia o no de la solicitud de referéndum.</p> <p>Artículo 48. Ninguna solicitud de referéndum será válida cuando se presente después de treinta días de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación la disposición constitucional o legal de que se trate.</p> <p>Artículo 49. Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio sólo cuando haya votado, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, al momento de hecha la solicitud; y que de los votos emitidos, más del cincuenta por ciento haya sido en el mismo sentido.</p> <p>Artículo 50. Si el resultado del referéndum es en sentido de desaprobar la disposición constitucional o legal, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a cinco días después de que el Instituto haya dado a conocer los resultados, expedirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contenga la abrogación de la disposición motivo del referéndum.</p> <p>En ningún caso se podrá expedir decreto o emitir acuerdo en el mismo sentido de lo que se haya desaprobadado mediante referéndum, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--	--

<p>preferencias de los ciudadanos, quedando sujetos, quienes lo hicieren a lo dispuesto por el Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 26. Podrán votar en las consultas populares los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con Credencial para Votar;</p> <p>II. Estar inscritos en el Padrón Electoral y aparecer en el Listado Nominal.</p> <p>Artículo 27. Los resultados de la consulta popular tendrán carácter vinculatorio para los actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes cuando se cumpla lo siguiente:</p> <p>I. Exista una participación de por lo menos del cuarenta por ciento de la lista nominal de electores; y</p> <p>II. Alguna de las opciones obtenga un porcentaje mayoritario, y este pueda ejecutarse.</p> <p>Artículo 28. El Instituto publicará en el Diario Oficial y en los diarios de mayor circulación nacional los resultados de la consulta popular.</p> <p>El Instituto rendirá un informe detallado de los resultados de la consulta popular al Congreso General y a la Cámara convocante; que de haberse cumplido los requisitos del artículo 27 de esta Ley, deberá emitir las disposiciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la voluntad de la ciudadanía expresada por medio de la consulta popular, y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo 29. Son causas de improcedencia de la consulta popular, que:</p> <p>I. Se trate de algún supuesto en el artículo 22 de esta Ley.</p> <p>II. La solicitud de consulta popular no cuente con firmas autógrafas y auténticas de los ciudadanos solicitantes.</p> <p>III. Los ciudadanos no aparezcan en la Lista Nominal,</p> <p>IV. El porcentaje de ciudadanos solicitantes sea menor al requerido por la Constitución y esta Ley;</p> <p>V. Los datos de los ciudadanos solicitantes no concuerden con los datos registrados en el Padrón;</p> <p>VI. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no pueda restituirse la situación que guardaba con anterioridad;</p> <p>Sección Segunda Del Proceso</p>	<p>desaprobado mediante plebiscito, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de su publicación en el Diario oficial de la Federación.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 30. El proceso de la consulta popular se compone de las siguientes etapas:</p> <p>I. Preparación: comprende desde la convocatoria a consulta popular que realice el Congreso de la Unión publicada en el Diario Oficial de la Federación y concluye al iniciarse la jornada de consulta;</p> <p>II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;</p> <p>III. Cómputos: inicia con el conteo de los votos de cada casilla y concluye con la publicación de los resultados.</p> <p>IV. Calificación de resultados: inicia cuando el Consejo General cuenta con la totalidad de la votación y concluye cuando emite la declaración de validez de la consulta popular.</p> <p>V. Declaración de los efectos: comprende desde la declaración de validez de la consulta popular que emita el Consejo General y concluye con la notificación de los resultados y los efectos procedentes a la autoridad competente, o al emitirse las disposiciones necesarias.</p> <p>Artículo 31. En el proceso de consulta popular se deberán aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Electoral relativas a la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, instalación de las casillas, votación, escrutinio, cómputo, clausura de la casilla y calificación de resultados.</p> <p>Artículo 32. El Instituto decidirá el número y ubicación de las casillas.</p> <p>Artículo 33. El Consejo General aprobará el material y las boletas que se utilizarán para la emisión del voto para la consulta popular; debiendo contener cuando menos los siguientes datos:</p> <p>I. Entidad, distrito, número de la circunscripción, municipio o delegación;</p> <p>II. Folio;</p> <p>III. Pregunta o preguntas a realizar;</p> <p>IV. Recuadros para respuestas;</p> <p>V. Descripción del acto sometido a consulta popular; y</p> <p>VI. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente.</p> <p>Artículo 34. Para las consultas populares que se realicen, no se aplicarán las disposiciones relativas a los partidos políticos que</p>		
---	--	--

establece el Código Electoral. Artículo 35. El Consejo General a través del Consejero Presidente podrá disponer de las policías estatales, municipales, federales y con el ejército para garantizar la participación pacífica y ordenada en el desarrollo de las consultas populares. Artículo 36. La declaración de la validez del proceso de consulta popular, la realizará el Consejo General, aplicando de manera supletoria el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
---	--	--

Datos Relevantes

En ambas iniciativas se establece cual será el **objeto** de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana que se pretenden regular y si en su momento los resultados tendrán carácter vinculatorio, así tenemos que:

(1)	(2)	
Consulta popular Expresión de la voluntad ciudadana respecto a temas que afecten la vida pública del país. Los resultados tendrán efectos vinculatorios para el Ejecutivo y El Congreso de la Unión, y demás autoridades competentes.	Plebiscito Someter a consideración de los ciudadanos la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales, que sean trascendentes para el orden público y el interés social. tendrán carácter vinculatorio para los actos del Poder Ejecutivo y de los órganos autónomos constitucionales, sólo cuando haya votado al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores, al momento de hecha la solicitud, y de los votos emitidos más del cincuenta por ciento haya sido en un mismo sentido.	Referéndum Manifiestar su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución y de leyes emitidas por el Congreso de la Unión.

En cuanto las **materias** por las cuales podrán ser convocados cualquiera de los tres mecanismos que se proponen se encuentra que:

(1)	(2)	
Consulta popular cuando versen sobre: I. Proyectos o actos del Poder Ejecutivo Federal que se consideren como trascendentes en la vida pública; II. Proyectos o actos del Congreso de la Unión	Plebiscito Podrá ser solicitado para la aprobación o rechazo de actos o decisiones de su gobierno o de los órganos autónomos constitucionales. Para la aprobación o rechazo de actos o	Referéndum Podrá ser solicitado cuando la creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución y de leyes emitidas por el Congreso de la Unión, sean de

referentes a la vida política del país; III. Iniciativas de ley, reformas, adiciones o abrogaciones de leyes federales y de legislaturas de los estados , y IV. Reformas a la Constitución.	decisiones del Ejecutivo Federal o de los órganos autónomos constitucionales. Actos o decisiones del gobierno federal que consideren como trascendentes para el orden público y el interés social, siempre y cuando se acredite el apoyo de, cuando menos, el 3% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores.	trascendencia para el orden público y el interés social de la nación. Materias de las leyes o decretos emitidos por el Congreso descritas en el artículo 73 de la Constitución, salvo aquellas que versen sobre los temas señalados en el artículo 9 de esta ley. La creación, modificación, derogación o abrogación de disposiciones constitucionales o legales.
---	--	---

Por otro lado, se contemplan las materias que no podrán ser objeto de un mecanismo de participación ciudadana:

(1)	(2)
Consulta popular I. La restricción de derechos humanos previstos por la Ley Suprema o la violación de los derechos de minorías; II. El régimen interno y de organización de la Administración Pública Federal; III. Régimen interno del Congreso de la Unión, y IV. Actos de política fiscal.	Tanto para Plebiscito, como para Referéndum: I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Federación; II. Régimen interno de la administración pública federal; III. Los actos realizados por el Ejecutivo Federal por causa de utilidad pública; IV. Regulación interna del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras; V. Los reglamentos internos del Poder Judicial de la Federación, y VI. Actos cuya realización tengan carácter obligatorio en términos de la Constitución y de de las leyes aplicables.

Cabe señalar que la iniciativa (1) además establece cuáles serán las causales de improcedencia de una consulta popular.

Respecto a **quiénes** pueden solicitar o promover estos mecanismos se observa que además de señalarlos se establecen los requisitos que deberán cumplir cada uno de estos actores para que proceda su solicitud:

(1)	(2)	
Consulta popular I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;	Plebiscito I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal; II. La Cámara de Diputados;	Referéndum I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal; II. La Cámara de Diputados;

II. El Congreso de la Unión, y el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes asistentes el día de la votación de la solicitud de convocatoria a una consulta popular de cualquiera de las dos Cámaras. III. Las y los ciudadanos mexicanos en número equivalente cuando menos el dos por ciento de los electores de la lista nominal.	III. La Cámara de Senadores; IV. La Comisión Permanente del Congreso; V. Los Congresos de los Estados, y VI. Los ciudadanos mexicanos.	III. La Cámara de Senadores; IV. La Comisión Permanente del Congreso; V. El titular del Poder Ejecutivo de cualquier entidad federativa; VI. Los Congresos de los Estados, y VII. Los ciudadanos mexicanos.
--	---	---

Autoridades responsables de los procesos y desarrollo de los mismos en materia de participación ciudadana:

En la iniciativa (1), el Instituto Federal Electoral, es el órgano responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso de las consultas populares. Igualmente la iniciativa (2) establece que será el IFE quien se encargue de los procesos correspondientes.

También destaca que para cada uno de los mecanismos propuestos se prevé los elementos que deberá **contener la solicitud**, así como el procedimiento a seguir para que éste sea autorizado:

(1)	(2)	
<p>Consulta popular</p> <p>I. El acto que se procura someter a la consulta popular;</p> <p>II. La exposición de los motivos por las cuales el acto se considera importante para la vida pública del país;</p> <p>III. Las consideraciones por las cuales debe someterse a consulta popular y las proposiciones de preguntas a consultar;</p> <p>III. Los datos de cada ciudadano que convoque a la consulta popular, en número equivalente por lo menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. Se deberá incluir: nombre completo, número de folio de la credencial de elector, firma</p>	<p>Plebiscito</p> <p>I. El acto que se pretende someter a plebiscito;</p> <p>II. Una exposición de motivos en la que se señalen de manera puntual las razones políticas, económicas y sociales por las que el acto que se pretende someter a plebiscito se considera trascendente para el orden público y el interés social de la nación;</p> <p>III. Propuesta de pregunta a consultar, y</p> <p>IV. La documentación que acredite legalmente haber cumplido con los requisitos para solicitar ante la autoridad competente la realización de plebiscito</p>	<p>Referéndum</p> <p>I. La mención precisa del ordenamiento, motivo de la solicitud, así como el o los artículos correspondientes que se proponen someter a referéndum;</p> <p>II. Una exposición de motivos en la que se señalen de manera puntual las razones políticas, económicas y sociales por las que se considera trascendente para el orden público y el interés social de la nación realizar el referéndum, y</p> <p>III. La documentación que acredite legalmente haber cumplido con los requisitos para solicitar ante la autoridad competente la realización de referéndum.</p>

autógrafa de cada uno de los solicitantes, y V. La designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.		El Instituto contará con diez días para resolver la procedencia o no de la solicitud de referéndum.
--	--	---

Requisitos que deben cubrir los ciudadanos mexicanos para participar en cualquiera de estos mecanismos:

(1)	(2)	
Consulta Popular I. Contar con Credencial para Votar; II. Estar inscritos en el Padrón Electoral, y aparecer en el Listado Nominal.	Plebiscito Sólo podrán participar los ciudadanos mexicanos que cuente con Credencial para Votar vigente, expedida por lo menos sesenta días antes del día de la consulta.	Referéndum ---

Con el objeto de cumplir con las normas de transparencia se prevé en ambas iniciativas que los resultados de publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa Ciudadana

(1)	(2)
Capítulo Tercero De la Iniciativa Ciudadana Artículo 42. La iniciativa ciudadana es el instrumento que permite a la ciudadanía iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de los artículos 35 y 71 de la Constitución, salvo las excepciones contempladas en el artículo 43 de esta Ley. Artículo 43. No podrán ser objeto de iniciativas ciudadanas las siguientes materias: I. Normatividad interna del Congreso de la Unión, y II. Regulación interna del Poder Judicial de la Federación; El Congreso de la Unión no admitirá a discusión las iniciativas ciudadanas que se refieran a lo señalado en este artículo. Artículo 44. Las iniciativas ciudadanas deberán presentarse ante el Instituto para que éste dictamine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución y en esta Ley. Las iniciativas ciudadanas se presentarán mediante escrito dirigido al Consejo General	Capítulo III De la Iniciativa Popular Artículo 51. La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos mexicanos presentan ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso o, en su caso, ante la Comisión Permanente, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos. Artículo 52. La iniciativa popular la podrán promover, por lo menos, el 0.05% de los electores registrados en la Lista Nominal de Electores, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, según la materia de que se trate, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Durante los recesos de las

<p>del Instituto Federal Electoral y al Presidente de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. Podrán ser presentadas ante cualquiera de las Juntas Locales o Distritales del Instituto.</p> <p>Artículo 45. Los elementos necesarios que debe contener una iniciativa ciudadana son:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Encabezado o título;2. Exposición de motivos;3. Argumentos;4. Fundamento legal;5. Denominación del proyecto de ley o decreto;6. Ordenamientos a modificar;7. Texto normativo propuesto;8. Artículos transitorios;9. Lugar y fecha;10. La designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y11. Datos de los ciudadanos que suscriben. <p>Los datos de los ciudadanos que suscriben la iniciativa podrán entregarse en un anexo aparte.</p> <p>Artículo 46. La iniciativa ciudadana deberá contener los siguientes datos de las y los ciudadanos que la suscriban, en número equivalente al cero punto trece por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre completo;2. Número de folio de la credencial de elector;3. Clave de elector de la credencial de elector; y3. Firma autógrafa de cada uno de las y los ciudadanos. <p>El Instituto será el encargado a través de su órgano directivo correspondiente de verificará los datos aportados.</p> <p>El Instituto facilitará de manera electrónica o personal, los formatos oficiales a efecto de que en ellos recabe la información de los ciudadanos que representen el porcentaje que exige la Constitución y esta Ley.</p> <p>El Instituto podrá establecer medios, o mecanismos electrónicos que faciliten la verificación de los datos y la adhesión a la iniciativa.</p> <p>Artículo 47. El dictamen correspondiente al artículo 44 de esta Ley, deberá ser aprobado por la mayoría de los consejeros del Instituto en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del día siguiente de haberse recibido la iniciativa ciudadana.</p> <p>El dictamen que realice el Instituto deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Encabezado o título del dictamen;2. Fundamento legal para emitir el dictamen;	<p>Cámaras del Congreso el escrito se podrá presentar a la Presidencia de la Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 53. Todo proyecto de iniciativa popular deberá contener, por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Encabezado o título, en el que se indique si se trata de una nueva ley o, en su caso, el o los artículos legales motivo de la iniciativa;II. Fundamento legal;III. Exposición de motivos que contenga las razones de carácter político, económico y social en que se sustenta el proyecto;IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o reformas a los ya existentes;V. Régimen transitorio y, en su caso, señalar la legislación a derogar o abrogar;VI. Lugar y fecha de formulación;VII. Listado con los nombres, firmas y datos de la Credencial para Votar de cada uno de los ciudadanos que suscriben el proyecto de iniciativa popular; yVIII. Nombre y domicilio de un representante común para recibir notificaciones La iniciativa se presentará en medio impreso y en archivo electrónico, así como los documentos anexos que se consideren puedan facilitar la comprensión y el análisis del proyecto. <p>Artículo 54. La Mesa Directiva de la Cámara en que se presente o, en su caso, de la Comisión Permanente, determinará, de manera fundada y motivada, si se cumplen o no los requisitos señalados en el artículo anterior, y su resolución se notificará al representante acreditado por los promoventes y, además, se publicará en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>Artículo 55. Cuando la iniciativa popular sea admitida, será presentada al Pleno legislativo por parte de un integrante de la Mesa Directiva, y se someterá al proceso legislativo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso y en los Reglamentos de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p> <p>Artículo 56. En caso de que el proyecto de iniciativa</p>
---	--

<p>3. Planteamiento del problema; 4. Consideraciones de procedencia o improcedencia; 5. Resolutivos; 6. Lugar y fecha; 7. Nombre y firma de los consejeros.</p> <p>El Consejo General hará del conocimiento de los ciudadanos proponentes la resolución a través del representante de la iniciativa ciudadana.</p> <p>Artículo 48. Cuando el Consejo General dictamine favorablemente la iniciativa ciudadana, notificará inmediatamente la resolución y remitirá la iniciativa al Congreso de la Unión por cualquiera de las dos Cámaras o en su caso mediante la Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 49. La Cámara que reciba la iniciativa ciudadana dará el trato correspondiente según lo señala el artículo 72 de la Constitución, la normatividad interna del Congreso General y de cada una de sus Cámaras, después de que la Mesa Directiva considere que la iniciativa cumple con los requisitos establecidos por la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Si la Mesa Directiva detecta que existen deficiencias en la iniciativa, notificará al representante para que sean subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación. De no subsanar las deficiencias la iniciativa se dará por no registrada.</p> <p>Artículo 50. Bajo ninguna circunstancia las iniciativas ciudadanas podrán desecharse sin ser discutidas por las cámaras y en términos del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>Artículo 51. La persona que haya sido designada como representante común de la iniciativa ciudadana fungirá como el autor de la iniciativa para lo dispuesto en la normatividad del Congreso General.</p>	<p>popular sea desechado, no podrá promoverse nuevamente antes de transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de haberse publicado tal resolución en la Gaceta Parlamentaria.</p>
---	--

Datos Relevantes

Se observa que en ambas propuestas se establece lo que se entenderá por iniciativa ciudadana o popular señalándose que será un instrumento o mecanismo a través del cual los ciudadanos podrán ejercitar el derecho a iniciar leyes o decretos, sólo que en el caso de la iniciativa (1) se remite a los artículos 35 y 71 Constitucionales como fundamento jurídico de las mismas y en la iniciativa (2) se hace caso omiso a ello.

En cuanto al porcentaje que se requiere para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa, la iniciativa (1) se apega a lo señalado por el artículo 71 de la Constitución previendo como requisito que éstas sean presentadas por lo menos por un número equivalente al cero punto trece por ciento (0.13%) de la lista nominal de electores y bajo los

términos que señalen las leyes; por su parte la iniciativa (2) considera un umbral del (0.05%) de los electores registrados en la lista nominal de electores.

En el caso de la iniciativa (1) se establece que antes de ser presentada a la Cámara que corresponda, la iniciativa deberá pasar a dictamen del Instituto Federal Electoral, para que éste verifique que se cumple con el porcentaje mínimo requerido para presentarla, asimismo, se determina que deberá contener el dictamen que emita, además se establece que el Consejo General del Instituto hará del conocimiento de los ciudadanos -a través del representante que para ello designen-, del resultado del dictamen, que de ser favorable implicará que la iniciativa se envíe de inmediato al Congreso., entregándose a la Cámara que se pretenda sea de origen, en donde la Mesa Directiva de ésta tendrá que verificar que la iniciativa cumpla con los requisitos y las formalidades, y de encontrarle deficiencias otorgará al representante 10 días hábiles para subsanarlas y poder darle registro. Por el contrario, en la propuesta (2) se determina que será la Mesa Directiva de la Cámara en que se presente la iniciativa o de ser el caso en la Comisión Permanente, quien verifique que ésta cumple con todos los requisitos que se requieren para su presentación incluyendo el porcentaje mínimo de ciudadanos para poder presentarla.

En ambas propuestas se establece el contenido de las iniciativas ciudadanas, las cuales coinciden en la mayoría de los puntos con el contenido requerido por el Reglamento de la Cámara de Diputados para cualquier iniciativa:

(1)	(2)	Reglamento de la Cámara de Diputados
Elementos necesarios que debe contener una iniciativa ciudadana son: 1. Encabezado o título; 2. Exposición de motivos; 3. Argumentos; 4. Fundamento legal; 5. Denominación del proyecto de ley o decreto; 6. Ordenamientos a modificar; 7. Texto normativo propuesto; 8. Artículos transitorios; 9. Lugar y fecha; 10. La designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y	Todo proyecto de iniciativa popular deberá contener, por lo menos: I. Encabezado o título, en el que se indique si se trata de una nueva ley o, en su caso, el o los artículos legales motivo de la iniciativa; II. Fundamento legal; III. Exposición de motivos que contenga las razones de carácter político, económico y social en que se sustenta el proyecto; IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o reformas a los ya existentes V. Régimen transitorio y, en su caso, señalar la legislación a derogar o abrogar; VI. Lugar y fecha de formulación, y VII. Listado con los nombres, firmas y datos de	Contenido de la iniciativa: I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Argumentos que la sustenten; IV. Fundamento legal; V. Denominación del proyecto de ley o decreto; VI. Ordenamientos a modificar; VII. Texto normativo propuesto; VIII. Artículos transitorios; IX. Lugar; X. Fecha, y XI. Nombre y rúbrica del iniciador. (art. 78)

11. Datos de los ciudadanos que suscriben. Los datos de los ciudadanos que suscriben la iniciativa podrán entregarse en un anexo aparte.	la Credencial para Votar de cada uno de los ciudadanos que suscriben el proyecto de iniciativa popular; VIII. Nombre y domicilio de un representante común para recibir notificaciones, y La iniciativa se presentará en medio impreso y en archivo electrónico, así como los documentos anexos que se consideren puedan facilitar la comprensión y el análisis del proyecto.	
---	---	--

En el caso de la propuesta (1), para el requerimiento de los datos de los ciudadanos que suscriben la iniciativa, se prevé como obligación del IFE que éste proporcione electrónica o personalmente los formatos oficiales en donde se recabará dicha información. Por otro lado, se le faculta para que establezca los medios que considere oportunos para verificar la información.

Por último, se observa que en la propuesta (1) se señala que ninguna iniciativa ciudadana será desechada sin haber sido discutida primero por las Cámaras conforme al procedimiento legislativo, por su parte la iniciativa (2) prevé que de ser desechado el proyecto, éste no podrá ser presentado nuevamente antes de transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de haberse publicado tal resolución en la Gaceta Parlamentaria.

Recursos de impugnación

(1)	(2)
Sección Tercera Del los Recursos	Capítulo V De los Recursos de Impugnación
<p>Artículo 37. Los recursos de impugnación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Artículo 38. Los actos o resoluciones del Instituto o del Consejo General dictados con motivo de la consulta popular podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral. Los resultados de la consulta popular una vez declarados válidos por el Tribunal Electoral, no podrán ser impugnados.</p> <p>Artículo 39. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Consejo General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se tenga</p>	<p>Artículo 62. Las resoluciones del Instituto, así como los resultados consignados en las actas de cómputo, en relación a los procesos de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, podrán ser impugnadas por los promoventes ante el Tribunal.</p> <p>Artículo 63. Los recursos se sustanciarán y resolverán por parte del Tribunal, aplicando en lo conducente lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General del Sistema de Medios de</p>

<p>conocimiento. Artículo 40. Podrán imponer el recurso de inconformidad aquellos que tengan interés jurídico en los términos de esta Ley. Tienen interés jurídico aquellos que solicitaron la consulta popular, el Congreso General como convocante, y en el caso de solicitud de consulta popular promovida por la ciudadanía aquel representante designado para recibir notificaciones en los términos del artículo 15 de esta Ley. Artículo 41. En caso de que se presente alguna controversia con relación a la organización y celebración de la consulta, aquélla deberá ser resuelta por el Tribunal Electoral.</p>	<p>Impugnación en Materia Electoral. Artículo 64. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, por parte de autoridades y ciudadanos, será sancionado administrativa y penalmente, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.</p>
--	--

Datos Relevantes

Como se observa en ambas iniciativas contempla que para el caso de que surjan controversias derivadas de los resultados del ejercicio de una consulta popular para el caso de la iniciativa (1) o del plebiscito o referéndum en el caso de la iniciativa (2), se prevé que los medios o recursos de impugnación se sujeten a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y sólo en le iniciativa (2) también se acoge a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ambos casos se propone facultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los asuntos que se originen del ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana, sólo que para la iniciativa (1) se señala claramente que será cuando la controversia tenga relación con la organización y celebración de la consulta popular o cuando verse sobre los actos o resoluciones del IFE o de su Consejo General con motivo de la misma.

Concretamente en la iniciativa (1) se prevé expresamente que el recurso de inconformidad se interpondrá ante el Consejo General, estableciéndose el plazo que se tiene para interponerlo, asimismo se determina quiénes son los que tienen interés jurídico.

Puntos que aborda únicamente la propuesta (2)

(2)
Título Segundo
Capítulo I
Del Sistema Nacional de Participación Ciudadana
<p>Artículo 16. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios se coordinarán para:</p> <p>I. Propiciar la Normatividad local pertinente y necesaria para integrarse al sistema.</p> <p>II Adecuar la Normatividad existente para hacerla compatible con el sistema.</p> <p>III. Establecer las condiciones suficientes y necesarias para realizar a la brevedad posible la elección de los Órganos de Representación Ciudadana en las UMT.</p> <p>IV. Facilitar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo en las UMT a través del Fomupaci</p> <p>V. Otorgar todas las facilidades para el desarrollo y funcionamiento de los órganos de Representación Ciudadana.</p>
<p>Artículo 17. El sistema se encargará de operar el Fomupaci a efecto de que el ejecutivo federal a través de la secretaría y dependencias correspondientes entreguen directamente a los municipios y delegaciones del Distrito Federal los recursos federales para la operación de los órganos de representación ciudadana y para la ejecución del presupuesto participativo en cada UMT.</p>
<p>Artículo 18. Cada congreso local y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando así lo estimen conveniente realizarán las adecuaciones necesarias a sus marcos legales a fin de establecer en una Ley de Participación ciudadana, las formas y los plazos en que su órgano electoral local, habrá de llevar a cabo la elección de los órganos de representación ciudadana.</p>
<p>Artículo 19. El Sistema Nacional de Participación Ciudadana se conformará por los comités ciudadanos electos de manera libre, secreta y transparente en cada UMT de los municipios y delegaciones del Distrito Federal; de la representación de cada comité se formará el consejo ciudadanos municipal y consejo ciudadano delegacional para el caso de las 16 delegaciones del Distrito Federal, de representantes los Consejos ciudadanos municipales y delegacionales se formará el consejos ciudadano estatal y del Distrito Federal y finalmente de los representantes de los consejos ciudadanos estatales y del Distrito Federal Emergerá el Consejo Ciudadano Nacional.</p>

Datos Relevantes

Como lo hemos observado, la iniciativa (2) propone la creación del Sistema Nacional de Participación Ciudadana y al respecto establece un capítulo para regularlo, señalando cómo se conformará, algunas funciones, entre las que se encuentra que estará encargado de operar el Fondo Municipal de Participación Ciudadana y los lineamientos que se seguirán para la coordinación del sistema por parte de la Federación, Estados, Municipios y Delegaciones del Distrito Federal.

Además, mandata que los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuen sus marcos legales a fin de que establezcan una Ley de Participación Ciudadana, en ese sentido cabe señalar que actualmente varios de los Estados y el Distrito Federal ya cuentan con un ordenamiento encargado de regular la participación ciudadana, tal y como se verá más adelante.

Cabe destacar que –de ser aprobada esta iniciativa- se busca que el Ejecutivo Federal entregue directamente a los municipios y delegaciones del Distrito Federal, a través de las dependencias correspondientes, los recursos federales para la operación de los órganos de representación ciudadana y para la ejecución del presupuesto participativo en cada Unidad Mínima Territorial.

(2)

Capítulo II
Del Fondo Municipal de Participación Ciudadana
Fomupaci

Artículo 20. El Fomupaci sólo podrá operar en aquellas entidades en donde se cumpla con las estipulaciones marcadas en la presente Ley y de conformidad con la misma.

Artículo 21. El ejecutivo Federal determinará el monto del El Fomupaci, que es un Fondo de Aportaciones Federales, ubicado presupuestalmente dentro del ramo 33, en función del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial de los municipios y delegaciones del Distrito Federal, dicho fondo se distribuirá entre los Municipios de los Estados y las delegaciones del Distrito Federal, para fomentar la Participación ciudadana. (Fomupaci), a través del Presupuesto Participativo y de los órganos de Representación ciudadana. Así mismo, el ejecutivo federal, emitirá las reglas de operación pertinentes para el óptimo desempeño de este fondo.

Datos Relevantes

Propone crear el Fondo Municipal de Participación Ciudadana (Fomupaci) que tendrá por objeto la distribución de recursos entre Municipios de las Entidades Federativas y Delegaciones del Distrito Federal para fomentar la participación ciudadana, a través del presupuesto participativo y los órganos de representación ciudadana.

(2)

Capítulo III
De los Órganos de Representación Ciudadana

Artículo 22. Los Comités Ciudadanos, los consejos ciudadanos municipales y delegacionales y los consejos ciudadanos estatales y del Distrito Federal, estarán a los que disponga la Ley local de la Materia, en cuanto a organización funciones y apoyos estatales, del Distrito Federal,

municipales y delegacionales según corresponda.

Artículo 23. Los comités Ciudadanos serán electos en la UMT,²⁰ en elecciones organizadas por el órgano electoral estatal, conforme se prevea en la Ley local correspondiente, en donde al menos se contemplarán las siguientes atribuciones:

i) Estar conformado por no menos de 5 ciudadanos, ni más de 15.

ii) Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su UMT.

iii) Recibir las propuestas de vecinos sobre el presupuesto participativo por UMT

iv) En cada UMT se reunirá una Asamblea Ciudadana, integrada por los ciudadanos y habitantes conforme lo establezca la Ley local correspondiente, dicha Asamblea es el órgano máximo de decisión en Participación Ciudadana. El comité ciudadano Instrumentará las decisiones y dará seguimiento a los acuerdos de la Asamblea ciudadana.

v) Promover la organización democrática de los habitantes y ciudadanos para la resolución de los problemas colectivos.

Artículo 24. El Consejo Ciudadano Nacional, es la representación ciudadana de las 32 entidades federativas y sus funciones principales son:

I. Ser un órgano de representación ciudadana nacional.

II. Fomentar la participación ciudadana atendiendo y en su caso gestionando las necesidades colectivas y demandas por entidad.

III. De entre los miembros del Consejo se elegirá a un presidente que durará en el encargo un año.

IV. El consejo ciudadano nacional se renovará periódicamente conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

V. Al pleno del Consejo Ciudadano Nacional podrán acudir los secretarios de estado a rendir informes de las actividades realizadas conforme al reglamento de la presente Ley.

VI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal en términos de las leyes aplicables.

Datos Relevantes

Se establece que serán órganos de participación ciudadana los Comités Ciudadanos electos en las UMT, los consejos municipales y delegacionales, estatales y del Distrito Federal así como el Nacional y en cuanto a su conformación, se remite a la legislación local para que sea en ésta donde se determine su organización funciones y apoyos estatales, sin embargo, con relación a los Comités Ciudadanos se prevén las atribuciones mínimas que se deberán contemplar en dichas leyes.

²⁰ De acuerdo con la fracción XVI del artículo 3 de la propia propuesta la UMT es la Unidad Mínima Territorial (UMT): Colonias, unidades Habitacionales, Barrios, Pueblos Originarios, y demás divisiones de los espacios geográficos, determinados por las autoridades competentes, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hacen con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica y demográfica.

En cuanto al Consejo Ciudadano Nacional se establece que éste es la representación ciudadana de las 32 entidades federativas y se determinan algunas de las principales funciones que tendrá que desempeñar de aprobarse esta iniciativa.

(2)

Capítulo IV Del Financiamiento

Artículo 57. El Ejecutivo Federal contemplará en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluso en la excepción contemplada en el artículo 15 de esta ley, una partida especial dentro del presupuesto del Instituto destinada para cuestiones relativas a los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 58. El presupuesto asignado al Instituto que no se ejerza, en cumplimiento de lo que señala el artículo 15 de esta ley, no será considerado como subejercicio presupuestal y, por tanto, no podrá ser reasignado a ningún otro programa, ni del Instituto ni de ninguna otra dependencia.

Artículo 59. En el caso que se indica en el artículo anterior, los recursos no aplicados se destinarán a programas de capacitación y difusión de los mecanismos de participación ciudadana en todo el país.

Artículo 60. El Instituto contemplará dentro de su Programa Operativo Anual los recursos suficientes para que los ciudadanos mexicanos en el extranjero ejerzan plenamente sus derechos a participar en los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 61. En ningún caso el Estado mexicano, y particularmente el Instituto, podrán argumentar la insuficiencia o falta de recursos como motivo para no realizar cualquier procedimiento de los mecanismos de participación ciudadana. Bajo ninguna circunstancia, los ciudadanos, individual o colectivamente, aportarán recursos propios para llevar a cabo cualquiera de las etapas del plebiscito, referéndum o iniciativa popular.

Datos Relevantes

Es importante destacar que esta iniciativa contiene un apartado para el financiamiento de los mecanismos de participación ciudadana y al respecto se propone que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se contemple una partida especial que se incluya, a su vez, en los recursos destinados al IFE para cuestiones relativas a los mecanismos de participación ciudadana.

Igualmente destaca la previsión que se hace respecto del destino que tendrán los recursos que no se ejerzan, dejando expresamente establecido que éstos no se considerarán como subejercicios.

Se prohíbe al Estado mexicano y al IFE argumentar falta de recursos para evitar ejercer los mecanismos de participación ciudadana, asimismo prohíbe a los ciudadanos aportar recursos propios para llevar a cabo cualquier etapa de los procesos de participación ciudadana.

- **Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Por otro lado, encontramos la propuesta de reformas y modificaciones a otras leyes con el objeto de reglamentar la participación ciudadana, a través de las figuras propias de la materia ya sea en conjunto o en forma individual. Tal es el caso de las reformas y adiciones que se proponen a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Datos Generales de las Iniciativas:**

No. De Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
1	Número 3726-VII, martes 12 de marzo de 2013.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para regular el trámite de la iniciativa ciudadana.	Dip. Trinidad Morales Vargas, PRD.	Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- **Extracto de la Exposición de Motivos²¹**

La presente iniciativa fue presentada bajo los siguientes argumentos:

“La exigencia de legislar en la materia es mayor porque los ciudadanos ya decidieron ejercer este derecho, que no puede conculcarse a falta de regulación expresa.
 ... la iniciativa que ponemos a consideración de la Cámara de Diputados tiene como propósito establecer un procedimiento sencillo y ágil para que las iniciativas ciudadanas de ley o decreto se discutan y voten de manera obligada en un plazo breve. Con ello buscamos materializar un derecho constitucional de las ciudadanas y los ciudadanos y elevar la calidad de nuestra incipiente democracia.
 ...
 ... la iniciativa ciudadana constituye la posibilidad de poner en manos del pueblo la promoción y vigilancia de políticas públicas, a través de ejercer su derecho de proponer la creación, modificación y derogación de las leyes.
 ...
 ... la iniciativa ciudadana como un derecho constitucional. Se concibió como un procedimiento que permitirá la participación de los ciudadanos en

²¹ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

las decisiones gubernamentales, y que son de interés para todos los habitantes de la República. También, por el cual se logrará incentivar y generar una sociedad más participativa e interesada en los asuntos gubernamentales. Además, la determinación legislativa reivindica una deuda histórica con el pueblo mexicano, constituyéndose como un ejercicio puro de soberanía, congruente con el artículo 39 constitucional.

...

La presente iniciativa... [tiene] por objeto exclusivamente regular la recepción, trámite, dictaminación, discusión y votación por las Cámaras del Congreso de la Unión de la iniciativa ciudadana. Ello a través de un trámite fácil y expedito que haga realidad el derecho político de un grupo de ciudadanos a iniciar leyes o decretos”.

Título de nueva creación:

TEXTO PROPUESTO

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto; se adicionan en este los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153; se adiciona el Título Sexto, con la denominación y artículos contenidos en el Título Quinto previo a la entrada en vigor del presente decreto, para que sus artículos anteriores pasen a tener los numerales 154, 155, 156, 157, 158 y 159 todo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Título Quinto
De la iniciativa ciudadana
Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 130.

La iniciativa ciudadana es un derecho político por el que los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley o decreto ante las Cámaras del Congreso de la Unión, establecido en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.

La iniciativa ciudadana se ejerce mediante la presentación del proyecto suscrito por al menos el cero punto trece por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Artículo 132.

La recepción, trámite, dictaminación, discusión y votación de la iniciativa ciudadana se sujetará a lo establecido en la presente ley y en los Reglamentos de cada Cámara.

Artículo 133.

1. Los elementos formales que debe contener de la iniciativa ciudadana serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Fundamento legal;
- III. Exposición de motivos;
- IV. Texto normativo propuesto;
- V. Lugar;
- VI. Fecha;
- VII. Las firmas de los ciudadanos que suscriben el proyecto, y

VIII. Los nombres de quienes representen a los promoventes y la dirección para recibir comunicaciones.

Artículo 134.

1. Cada hoja con las firmas de los ciudadanos, que se adjuntarán al proyecto de decreto, deberá contener los siguientes datos:

I. La reseña del proyecto de ley o decreto.

II. El nombre del promotor, así como la clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y su firma.

**Capítulo Segundo
De su trámite**

Artículo 135.

1. La iniciativa ciudadana será presentada ante la Mesa Directiva de la Cámara de origen.

2. La Mesa Directiva revisará que reúna el requisito del número de ciudadanos que la respaldan establecido en la fracción IV del artículo 71 constitucional, y que cumpla con las formalidades para su presentación establecidas en esta ley.

Artículo 136.

1. La Mesa Directiva contará con un plazo de diez días hábiles para revisar el requisito del número de ciudadanos que apoyan la iniciativa, contados a partir de su recepción.

2. La Mesa Directiva consultará al Instituto Federal Electoral sobre la existencia en el padrón electoral de los ciudadanos que suscriben la misma y verificará, con auxilio de éste, la autenticidad de las firmas.

Artículo 137.

1. Si la iniciativa no cubre el requisito del número de firmas para su presentación, la Mesa Directiva solicitará a quienes la suscriben que lo subsanen en un plazo que no excederá de 20 días hábiles.

Artículo 138.

1. No se dará trámite a ninguna iniciativa que no reúna el número de firmas exigido por la fracción IV del artículo 71 constitucional.

Artículo 139.

1. Una vez revisado y cubierto el requisito constitucional del número de firmantes, así como cumplidas las formalidades para su presentación, la iniciativa será publicada en la Gaceta Parlamentaria.

2. El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara dará cuenta al pleno de su recepción y la turnará a la comisión que corresponda para dictamen.

**Capítulo Tercero
Del procedimiento de dictaminación**

Artículo 140.

1. La comisión dictaminadora tiene un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados a partir de su recepción, para emitir dictamen de la iniciativa ciudadana si se trata de proyectos de reforma constitucional o de nuevas leyes.

2. El plazo de dictaminación será de hasta treinta días hábiles para proyectos de reforma a la legislación secundaria.

3. En ningún caso los plazos establecidos en este artículo serán prorrogables.

Artículo 141.

1. La Cámara revisora de un proyecto de decreto cuyo origen es una iniciativa ciudadana tiene un plazo de hasta sesenta días hábiles para emitir dictamen si se trata de proyectos de reforma constitucional o de nuevas leyes.

2. El plazo será de hasta treinta días hábiles para la revisión y dictaminación de proyectos de reforma a la legislación secundaria.

3. En ningún caso los plazos establecidos en este artículo serán prorrogables.

Artículo 142.

1. Si al momento de recibir una iniciativa ciudadana no se han constituido las comisiones ordinarias por ser inicio de legislatura, la Cámara integrará la comisión de dictamen a la que será turnada según la materia de que se trate.

2. El plazo para integrar de la comisión de dictamen será no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que la Mesa Directiva ha verificado que la iniciativa cumple el requisito constitucional de las firmas y las formalidades para su presentación.

Artículo 143.

1. La comisión que examine una iniciativa ciudadana podrá incorporar, previo acuerdo de la mayoría absoluta, aquellas que sobre la materia se hayan presentado.

Artículo 144.

1. La comisión dictaminadora deberá garantizar la participación de los promoventes cuando se discuta una iniciativa ciudadana.

Artículo 145.

1. La Mesa Directiva de la Cámara deberá emitir una prevención o excitativa a la comisión dictaminadora a la que se haya turnado la iniciativa diez días hábiles antes de que se venza el plazo, en caso de que el dictamen no se haya producido.

Artículo 146.

1. En la elaboración del proyecto de dictamen, así como en su discusión y aprobación por la comisión, se aplicarán las disposiciones que para el efecto dispone el Reglamento de cada Cámara en lo relativo al trabajo en comisiones.

Artículo 147.

1. Si ha transcurrido el plazo máximo señalado en los artículos 140 y 141 de esta ley sin que se presente el dictamen respectivo, el Presidente de la Cámara deberá someter de inmediato al Pleno el proyecto de ley o decreto en sus términos, para su discusión y votación.

Artículo 148.

1. Si el dictamen se produce durante el receso del Congreso de la Unión, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá incluirlo para su discusión y votación en la primera sesión de la Cámara del siguiente período de sesiones.

Artículo 149.

1. Si el plazo máximo para que la comisión emita dictamen, señalado en los artículos 140 y 141 de esta ley, se vence durante el receso del Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva deberá presentar el proyecto de decreto en sus términos, para su discusión y votación en la primera sesión de la Cámara del siguiente período de sesiones.

Capítulo Cuarto
De su discusión y votación en el pleno

Artículo 150.

1. Una vez recibido el dictamen de la iniciativa ciudadana por la Mesa Directiva, no podrán transcurrir más de dos sesiones sin que se ponga a discusión y votación por el pleno.

Artículo 151.

1. La discusión del dictamen se sujetará a lo previsto en el Reglamento de cada Cámara para la discusión de los dictámenes.

2. A la misma regla se sujetarán las iniciativas o minutas sobre las que no haya recaído dictamen y se sometan en sus términos a la aprobación del pleno de la Cámara.

Artículo 152.

1. Para aprobar una iniciativa ciudadana de reforma constitucional se requieren dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara.
 2. Para aprobar las reformas a la legislación secundaria se necesita la mayoría absoluta.
Artículo 153.
 1. Una vez aprobada la iniciativa ciudadana por la Cámara de su origen, pasará a la revisora y continuará su proceso legislativo en términos de los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

Datos Relevantes

En este caso, acatando las disposiciones transitorias establecidas en las reformas Constitucionales, se proponen adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer las disposiciones que regulen la figura de la iniciativa ciudadana y al respecto se observa que:

- Se determina que la iniciativa ciudadana **es un derecho político** por el que los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley o decreto ante las Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con la fracción IV del artículo 71 Constitucional;
- Este derecho **se ejercerá** mediante la presentación del proyecto suscrito por **al menos** por el cero punto trece por ciento **(0.13%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral**;
- Todo el procedimiento y trámite legislativo se sujetará a la Ley Orgánica del Congreso y los respectivos Reglamentos Interiores de cada Cámara, y
- Se determinan los elementos formales que deberá contener la iniciativa, los cuales pueden considerarse como elementos mínimos dado que en comparación con los elementos que se determinan para las iniciativas que presentan los legisladores del Congreso de la Unión, los Congresos locales o el Ejecutivo Federal, éstos se observan menos detallados, pues de acuerdo con lo señalado por los Reglamentos de cada Cámara tenemos lo siguiente:

Reglamento de la Cámara de Diputados	Reglamento del Senado	Texto propuesto a la LOCGEUM
I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Argumentos que la sustenten;	I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere; II. Fundamento legal;	I. Encabezado o título de la propuesta; II. Fundamento legal; III. Exposición de motivos; IV. Texto normativo propuesto;

IV. Fundamento legal; V. Denominación del proyecto de ley o decreto; VI. Ordenamientos a modificar; VII. Texto normativo propuesto; VIII. Artículos transitorios; IX. Lugar; X. Fecha, y XI. Nombre y rúbrica del iniciador. (art. 78)	III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto; IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar; VI. Lugar y fecha de formulación, y VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte. (art. 169)	V. Lugar; VI. Fecha; VII. Las firmas de los ciudadanos que suscriben el proyecto, y VIII. Los nombres de quienes representen a los promoventes y la dirección para recibir comunicaciones.
---	--	---

Sin embargo, puede inferirse por ejemplo que, dentro de la exposición de motivos va implícito, el planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y los argumentos que la sustenten, esto para el caso de lo requerido por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

También se observa que se ha omitido requerir el régimen o artículos transitorios requeridos por ambos Reglamentos, sin embargo, es de considerarse que esto podrá ser subsanado de conformidad con el Reglamento de la Cámara en la que se decida sea de origen.

En cuanto al **trámite de la iniciativa** se propone que:

1. La iniciativa se presente ante la Mesa Directiva de la Cámara de origen;
2. La Mesa revise que reúna el requisito mínimo del 0.13% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para lo cual contará a partir de su recepción con un plazo de 10 días hábiles;
3. El Instituto Federal Electoral auxiliará a la Mesa en la verificación de la existencia del padrón y autenticidad de las firmas;
4. En caso de no reunir el mínimo requerido de ciudadanos, se propone otorgar a quienes la suscriben un plazo que no excederá de 20 días hábiles para subsanarlo, de lo contrario no se le dará trámite, y
5. De cubrir el requisito y las formalidades para su presentación, ésta será publicada en la Gaceta de la Cámara correspondiente; debiendo el residente de la Mesa Directiva dar cuenta al Pleno de su recepción y turnarla a comisiones para su dictamen.

Respecto al **procedimiento en Comisiones** se propone otorgar:

1. Un plazo de hasta 60 días hábiles a partir de su recepción, a las comisiones de dictaminadoras, cuando se trate de reformas a la Constitución o Leyes nuevas y hasta 30 días hábiles cuando se trate de reformas a la legislación secundaria, proponiéndose los mismos plazos para la Cámara revisora y aclarándose que éstos plazos no podrán ser prorrogables.
2. Se prevé que cuando una iniciativa ciudadana se reciba al inicio de una Legislatura, la Cámara de origen deberá integrar la Comisión dictaminadora contando para ello con un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que la Mesa Directiva haya verificado que cumple con las formalidades que requiere una iniciativa ciudadana.
3. Además, se prevé que en el examen de la iniciativa previo acuerdo de la mayoría absoluta se incorporen aquellas iniciativas que versen en la materia; se propone que los promoventes participen en la discusión de la iniciativa dentro de comisiones.
4. Igualmente se establecen los supuestos a los que deberán ajustarse las Cámaras cuando está por vencerse o se venció el plazo para dictaminar, en ese sentido se observa que se prevé que la Mesa Directiva emita una prevención o excitativa a la comisión dictaminadora, diez días hábiles antes de que se venza el plazo, si todavía no hay dictamen; También se prevé que si no se presenta el dictamen transcurrido el plazo máximo señalado, el Presidente de la Cámara lo someterá de inmediato al Pleno en sus términos, para su discusión y votación; si dicho plazo se vence durante los periodos de receso sin producirse dictamen, el proyecto se presentará en sus términos, para su discusión y votación en la primera sesión de la Cámara del siguiente período de sesiones. Por el contrario si el dictamen se produce durante el receso del Congreso, éste deberá incluirse para su discusión y votación en la primera sesión de la Cámara del siguiente período de sesiones.

En cuanto a la **discusión y votación** en el Pleno se establecen ciertas reglas como las siguientes:

- No podrán transcurrir más de dos sesiones cuando la Mesa Directiva ya tenga en su poder el dictamen para que se someta a discusión y votación en el Pleno.
- Los dictámenes para su discusión se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de cada Cámara, y las iniciativas o minutas que no hayan sido dictaminadas se someterán en sus términos a la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente.
- En cuanto a la votación en el caso de reformas constitucionales se requerirán las dos terceras partes de los individuos presentes en cada Cámara y para la legislación secundaria la mayoría absoluta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO QUINTO	Título Sexto
De la difusión e información de las actividades del Congreso	De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPITULO ÚNICO	Capítulo Único
<p>ARTICULO 130. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.</p> <p>ARTICULO 131. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. 2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p> <p>ARTICULO 132. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. 2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal. 4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo. 5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.</p> <p>ARTICULO 133. 1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los</p>	<p>Artículo 154. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta ley les encomiendan.</p> <p>Artículo 155. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. 2. El canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p> <p>Artículo 156. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. 2. La comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras. 3. La comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas Mesas Directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal. 4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo. 5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.</p> <p>Artículo 157. 1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los</p>

<p>Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.</p> <p>2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.</p> <p>3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.</p> <p>ARTICULO 134.</p> <p>1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p> <p>2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.</p> <p>3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.</p> <p>ARTICULO 135.</p> <p>1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.</p>	<p>Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.</p> <p>2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.</p> <p>3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.</p> <p>Artículo 158.</p> <p>1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p> <p>2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.</p> <p>3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.</p> <p>Artículo 159.</p> <p>1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.</p>
--	--

Datos Relevantes

En este caso sólo se adiciona un Título Sexto, cuyo contenido corresponde al Título Quinto vigente recorriéndose únicamente la nomenclatura de los artículos y pasando la denominación del título quinto vigente al título sexto que se propone.

IV. DERECHO COMPARADO LOCAL

Como se comentó, en los artículos segundo y tercero transitorios de las reformas constitucionales, se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en materia de iniciativa ciudadana y consulta popular y también se otorga un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dichas reformas, a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que realicen las adecuaciones necesarias en la materia a su legislación secundaria.

Sin embargo, sobre este punto podemos observar que ya antes de estas reformas Constitucionales diversos Estados de la República contemplaban el derecho a la iniciativa popular y dentro de la legislación secundaria una Ley específica sobre Participación Ciudadana que regulan otros mecanismos.²²

- **La participación ciudadana en el las Entidades Federativas a nivel Constitucional**

Al respecto, se puede señalar que sólo el Estado de Campeche no cuenta con disposiciones a nivel Constitucional que hagan alusión a algún tipo de mecanismo de participación ciudadana. Por su parte en el caso de Nuevo León sólo se prevé de forma general la participación ciudadana y vecinal sin señalar de manera concreta los mecanismos bajo los cuales se ejercerá el derecho a la participación. Por otro lado, algunos casos como Coahuila, Oaxaca y Sinaloa hacen mención dentro de sus mecanismos de participación ciudadana a la solicitud de revocación del mandato.

Del resto de los Estados se encuentran como mecanismos más comunes de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana o popular y la consulta popular, señalando en sus disposiciones constitucionales los requisitos que deberán cubrirse para solicitarlos, como por ejemplo: el porcentaje mínimo de electores que deberá acreditarse para presentar una iniciativa ciudadana, o las materias que no pueden ser objeto de alguno de estos mecanismos, así como las fechas o periodos en que pueden llevarse a cabo.

²² Véase: “INICIATIVA POPULAR”. *Estudio Comparativo de su regulación a nivel Constitucional y de las Leyes en la materia, en el ámbito local, Op. Cit.*

En seguida, se presenta un cuadro que indica los tipos de mecanismos que se ejercitan en cada Entidad Federativa y del cual –como se observará- se desprende que:

- Con excepción de Campeche, Hidalgo, México, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo, todos los Estados de la República contemplan a nivel Constitucional el mecanismo del plebiscito;
- Para el caso del referéndum sólo Campeche, Chiapas, el Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León y Quintana Roo, no cuentan con este mecanismo en sus leyes fundamentales;
- Sólo los Estados de Campeche y Nuevo León no otorgan a sus ciudadanos el derecho a presentar iniciativas, y
- Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas consideran expresamente a nivel Constitucional a la consulta popular, como un mecanismo de participación ciudadana. Al respecto, cabe señalar que en algunos Estados como Coahuila tanto al referéndum como al plebiscito se les considera como una consulta popular.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS FIGURAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXISTENTES EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DE MÉXICO

ESTADOS	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL CONSTITUCIONAL					
	Plebiscito	Referéndum	Iniciativa Ciudadana	Consulta Popular	Otros	Artículo(s) Constitucional(es)
AGUASCALIENTES	X	X	X	---	---	17
BAJA CALIFORNIA	X	X	X	X	---	5, Apartado C, 8
BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	X	---	---	28, 36, 57, 63, 64, 122,
CAMPECHE	---	---	---	---	---	---
COAHUILA	X	X	X	X	Revocación de mandato	2, 27 numerales 5, 6, 59, 67, 136,
COLIMA	X	X	X	---	---	13, 37, 58, 80 BIS, 86, 86 BIS, 96, 130, 131,
CHIAPAS	X	---	X	---	---	12, 30, 34, 44,
CHIHUAHUA	X	X	X	---	---	36, 37, 46, 64, 68, 73, 77, 93, 202,
DISTRITO FEDERAL	X	---	X	---	---	46, 67, 68, 129,
DURANGO	X	X	X	X	---	17, 25, 97,
GUANAJUATO	X	X	X	---	---	23, 24, 30,34, 56, 77, 117,
GUERRERO	X	X	X	---	---	17, 25,
HIDALGO	---	---	X	X	---	9 Bis, 47, 87,
JALISCO	X	X	X	---	---	8, 11, 12, 27, 28,, 35, 50, 68, 70, 84,
MÉXICO	---	X	X	---	---	11, 14, 51
MICHOACÁN	X	X	X	---	---	8, 36, 60, 123, 124,
MORELOS	X	X	X	---	---	14, 15, 19 BIS, 23, 40, 42
NAYARIT	X	X	X	---	---	17, 49
NUEVO LEÓN	---	---	---	---	Participación ciudadana y vecinal en general	25, 42, 63, 130,
OAXACA	X	X	X	---	Revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos.	23, 24, 25, 50, 79, 114,

PUEBLA	X	X	X	---	---	3, 20, 21, 57, 63, 68, 79, 85,
QUERÉTARO²³	---	X	X	---	---	7, 18
QUINTANA ROO²⁴	---	---	X	---	---	68
SAN LUIS POTOSÍ	X	X	X	X	---	26, 38, 39, 57, 61, 80, 116,
SINALOA	X	X	X	---	Revocación de mandato	9, 10, 45, 150,
SONORA	X	X	X	X ²⁵	---	25-E, 57, 64, 79,
TABASCO	X	X	X	X	---	6, 7,8 bis, 33, 36, 51, 63, 64, 65, 76
TAMAULIPAS	X	X	X	X	---	4, 7, 22, 64,
TLAXCALA	X	X	X	X	---	22, 29, 46, 54, 86, 95,120
VERACRUZ	X	X	X	---	---	15, 17, 49, 66, 71, 34,
YUCATÁN	X	X	X	X ²⁶	---	16, Apartado A, 30, 56, 82,
ZACATECAS	X	X	X	X	---	45, 46, 47, 48, 65, 82, 83, 119, 129

²³ En Quintana Roo el artículo 7 de su propia Constitución señala que la ley regulará las figuras de participación ciudadana en elecciones, referéndum, entre otros. La Ley que prevé la Constitución es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro la cual contempla como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito, iniciativa ciudadana, consulta vecinal y obra pública con participación ciudadana.

²⁴ En el caso de Quintana Roo, de acuerdo con su artículo 9 sólo se establece que: 2es finalidad del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las Leyes respectivas;...” Al respecto la Ley de Participación Ciudadana de este Estado, establece como instrumentos de participación ciudadana al plebiscito, referéndum y la iniciativa popular (art. 2).

²⁵ Cabe señalar que en este Estado la consulta popular tiene una modalidad que se denomina consulta vecinal.

²⁶ Considera como medios de consulta popular a los al plebiscito, referéndum y a la iniciativa popular.

- **La participación ciudadana en el las Entidades Federativas en su legislación secundaria**

En cuanto a la legislación secundaria con la que cuentan cada uno de los Estados de la República Mexicana, del cuadro que enseguida se presenta, encontramos que:

- Sólo tres Estados (Campeche, Hidalgo y Nuevo León) no cuentan con una ley secundaria, o disposiciones en un ordenamiento específico en materia de participación ciudadana.
- Seis Estados, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, México, Michoacán y Puebla, regulan los mecanismos de participación ciudadana a través de sus leyes y códigos en materia electoral.
- El resto de las entidades federativas cuentan con una ley específica en la materia.
- Sobre el particular sobresalen los Estados de Coahuila y Durango, quienes ya incorporaron a su Ley de Medios de Impugnación en material electoral la materia de la participación ciudadana.

ESTADOS	LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AGUASCALIENTES	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes
BAJA CALIFORNIA	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur
CAMPECHE	----
COAHUILA	Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza
COLIMA	Ley de Participación Ciudadana
CHIAPAS	Código de Elecciones y Participación Ciudadana
CHIHUAHUA	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
DISTRITO FEDERAL	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
DURANGO	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
GUANAJUATO	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato
GUERRERO	Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero
HIDALGO	Ley Electoral del Estado de Hidalgo
JALISCO	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco
MÉXICO	Código Electoral del Estado de México
MICHOACÁN	Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
MORELOS	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos

NAYARIT	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit
NUEVO LEÓN	Ley Electoral del Estado de Nuevo León
OAXACA	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca
PUEBLA	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
QUERÉTARO	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro
QUINTANA ROO	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí
SINALOA	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa
SONORA	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
TABASCO	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
TAMAULIPAS	Decreto No. 426 Ley de Participación Ciudadana del Estado
TLAXCALA	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala
VARACRUZ	Ley Número 76 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular
YUCATÁN	Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán
ZACATECAS	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas

Cabe señalar que algunas leyes de Participación Ciudadana como la del Distrito Federal, destacan por la gran cantidad de instrumentos o mecanismos de participación ciudadana que regulan, tales como:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa Popular;
- Consulta Ciudadana;
- Colaboración Ciudadana;
- Rendición de Cuentas;
- Difusión Pública;
- Red de Contralorías Ciudadanas;
- Audiencia Pública;
- Recorridos del Jefe Delegacional;
- Organizaciones ciudadanas, y
- Asamblea Ciudadana.

CUADROS COMPARATIVOS DE LOS OBJETIVOS Y ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL ESTATAL EN MÉXICO

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES²⁷	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA²⁸	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR²⁹
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de Aguascalientes, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Los gastos que se originen con la implementación del referéndum y el plebiscito deberán ser erogados por sus iniciadores, por lo que el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Municipios deberán establecer en sus presupuestos de egresos un rubro para tal efecto; tratándose de aquéllos promovidos por la ciudadanía, los gastos los erogará el Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de orden público e interés social; tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California Sur, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipal, señalados en los artículos 28, 57, 64 y 79 de la Constitución Política del Estado.</p>
ESTRUCTURA DE LA LEY		

²⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/059.%20LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf> Fecha de consulta: 28 de junio de 2013

²⁸ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyparticipa_21SEP2012.pdf

²⁹ Localizada en la dirección de Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154

<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS LIBRO SEGUNDO DEL PLEBISCITO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Procedimiento CAPÍTULO II De la Materia del Plebiscito CAPÍTULO III De la Solicitud del Plebiscito TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PLEBISCITO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I Disposiciones Complementarias CAPÍTULO II De la Documentación y Material Electoral LIBRO TERCERO DEL REFERENDUM TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Procedimiento CAPÍTULO II De la Materia del Referéndum</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DEL PLEBISCITO SECCIÓN UNICA DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERÉNDUM SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES SECCIÓN SEGUNDA DE LA VOTACION Y LA ADOPCION DE LA DECISIÓN CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM SECCIÓN PRIMERA DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN SECCIÓN TERCERA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CENTROS DE VOTACIÓN SECCIÓN CUARTA DEL PROCESO SECCIÓN QUINTA DEL RECURSO CAPÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA POPULAR TÍTULO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO SEGUNDO DEL REFERENDUM Y PLEBISCITO CAPÍTULO I Del Referéndum CAPÍTULO II Del Plebiscito CAPÍTULO III Del Procedimiento CAPÍTULO V Votación de Referéndum y Adopción de Decisión. CAPÍTULO VI De la Campaña de Divulgación TÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA CIUDADANA CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II De la Materia de la Iniciativa Ciudadana CAPÍTULO III De Los Requisitos de la Iniciativa Ciudadana TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO De los Recursos</p>
--	---	---

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Solicitud del Referéndum TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL REFERÉNDUM CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I Disposiciones Complementarias CAPÍTULO II De la Campaña de Concientización Ciudadana LIBRO CUARTO DE LA INICIATIVA POPULAR TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto CAPÍTULO II De la Materia de la Iniciativa Popular CAPÍTULO III De los Requisitos de la Iniciativa Popular TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p>	<p style="text-align: center;">DE LAS BASES GENERALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL EN EL AMBITO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL</p>	
--	---	--

COAHUILA	COLIMA	CHIAPAS
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA³⁰	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA³¹	CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA³²
<p>ARTÍCULO 2°. EL OBJETO DE LA LEY. Esta ley, dentro del ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal, tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública.</p> <p>II. Fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad:</p> <p>1. Promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.</p> <p>2. Establezcan mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.</p> <p>3. Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública.</p> <p>III. Fomentar, promover e instrumentar una política de desarrollo comunitario.</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a:</p> <p>I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;</p> <p>II. La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos, así como el régimen aplicable a las asociaciones políticas estatales;</p> <p>III. La fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales;</p> <p>IV. Los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales;</p> <p>V. La función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>VI. La calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al</p>

³⁰ Localizada en la dirección en Internet: http://200.57.142.114/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/L_de_Participacion_Ciudadana.pdf. Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

³¹ Localizada en la dirección en Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html> Fecha de consulta: 2 de julio de 2013 Fecha de consulta 27 de junio de 2013.

³² Localizada en la dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/C-4.pdf> Fecha de consulta: 2 de julio de 2013.

		Congreso y miembros de los Ayuntamientos; VII. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral; y VIII. El sistema de medios de impugnación.
ESTRUCTURA DE LA LEY		
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES TÍTULO SEGUNDO LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA TÍTULO TERCERO LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA TÍTULO CUARTO LA AGENDA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO TÍTULO QUINTO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO EL PLEBISCITO CAPÍTULO SEGUNDO EL REFERENDO CAPÍTULO TERCERO LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO CUARTO REGLAS COMUNES PARA EL PLEBISCITO, EL REFERENDO Y LA INICIATIVA POPULAR SECCIÓN PRIMERA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PLEBISCITO Y EL REFERENDO SECCIÓN SEGUNDA LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE ACCESO CIUDADANO SECCIÓN TERCERA LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA SECCIÓN CUARTA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO I DE LA INICIATIVA POPULAR CON RESPECTO CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA POPULAR CON RESPECTO A REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES TÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PLEBISCITO CAPÍTULO II DEL PLEBISCITO PARA CREAR O SUPRIMIR MUNICIPIOS CAPÍTULO III DEL PLEBISCITO QUE SOLICITEN EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS CIUDADANOS TÍTULO CUARTO DEL REFERENDUM TÍTULO QUINTO DE LAS REGLAS COMUNES PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y DEL REFERENDUM TÍTULO SEXTO</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DE LAS ELECCIONES PARA INTEGRAR EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS LIBRO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CIUDADANOS LIBRO TERCERO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES LIBRO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL LIBRO QUINTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL LIBRO SEXTO DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LIBRO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Título Primero Disposiciones generales Capítulo I Capítulo II De los sujetos de la participación ciudadana</p>

<p style="text-align: center;">LOS PLAZOS SECCIÓN QUINTA LAS NOTIFICACIONES SECCIÓN SEXTA REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL PLEBISCITO, REFERENDO E INICIATIVA POPULAR TÍTULO SEXTO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CAPÍTULO PRIMERO LA CONSULTA POPULAR CAPÍTULO SEGUNDO LA COLABORACIÓN COMUNITARIA CAPÍTULO TERCERO LA AUDIENCIA PÚBLICA TÍTULO SÉPTIMO LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN PRIMERA BASES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN TERCERA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN CUARTA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA TÍTULO OCTAVO LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA CAPÍTULO ÚNICO LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SECCIÓN PRIMERA</p>	<p>DE LOS RECURSOS</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III De los derechos y obligaciones de los habitantes chiapanecos Capítulo IV De los derechos y obligaciones de los ciudadanos Título Segundo De los instrumentos de participación ciudadana Capítulo I Del plebiscito Capítulo II Del referendo Capítulo III Disposiciones comunes del plebiscito y del referendo Capítulo IV De la iniciativa popular Capítulo V De la consulta ciudadana Capítulo VI De la audiencia pública Capítulo VII Disposiciones complementarias Libro Octavo Del voto de los chiapanecos en el extranjero Título Único Disposiciones generales Capítulo Único</p>
--	------------------------	---

LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ESTATAL Y MUNICIPAL SECCIÓN SEGUNDA LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA AGENDA COMUNITARIA ESTATAL Y MUNICIPAL TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO PRIMERO LOS REGLAMENTOS CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS CAPÍTULO TERCERO LA EQUIDAD Y GÉNERO		
---	--	--

CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL	DURANGO
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUIHUA³³	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA³⁴	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO³⁵
Artículo 376 1. Este Libro tiene por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado hagan valer, ante las autoridades competentes, las figuras de plebiscito y referéndum, previstas en la Constitución Política del Estado.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana. El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana. Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Durango y tiene por objeto lo siguiente: I.- Institucionalizar, regular, y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general; II.- Definir y promover la política del Gobierno del Estado en materia de participación ciudadana; III. Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;

³³ Localizada en la dirección en Internet: www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/ Fecha de consulta: 1 de julio 2013.

³⁴ Localizada en la dirección en Internet: 678bcb909b16b433c4aac274445ddf75.pdf Fecha de consulta: 1 de julio del 2013

³⁵ Localizada en la dirección en Internet: http://congresodurango.gob.mx/Leyes/PARTICIPACION_CIUDADANA.pdf. Fecha de consulta, 27 de junio de 2013

	<p>ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.</p>	<p>IV. Reiterar el derecho de acceso oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente Ley; V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana; VI. Promover una cultura de la participación ciudadana en el Estado; y VII. Las demás que se derivan de la propia Ley.</p>
ESTRUCTURA DE LA LEY		
<p style="text-align: center;">LIBRO OCTAVO DE LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS, Y DE REFERÉNDUM TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DEL PLEBISCITO TÍTULO TERCERO DEL REFERÉNDUM TÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR Derogado</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO CAPÍTULO I ATRIBUCIONES CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO III</p>

	PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CAPÍTULO X DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS CAPÍTULO XII DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA TÍTULO QUINTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I	DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO II DEL PLEBISCITO DE SU OBJETO CAPÍTULO III DEL PLEBISCITO CAPÍTULO IV DEL REFERÉNDUM CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN CAPÍTULO IV DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
--	--	--

	DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS TÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES TÍTULO SÉPTIMO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA TÍTULO OCTAVO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL CONSEJO DEL PUEBLO CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL PUEBLO CAPÍTULO III	TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA FORMACIÓN DEL CIUDADANO CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES
--	---	---

	<p>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL PUEBLO TÍTULO NOVENO DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO III DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA CAPÍTULO V DE LOS APOYOS MATERIALES CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Sección Primera Del plebiscito, referéndum e iniciativa popular Sección Segunda De la Rendición de Cuentas Sección Tercera De la Difusión Pública CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p>	
--	--	--

	<p>CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS CAPÍTULO X DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Sección Primera De las Diferencias al Interior de los Comités Ciudadanos Sección Segunda De las Responsabilidades, Sanciones y el Procedimiento Sancionador TÍTULO DÉCIMO DE LOS CONSEJOS DEL PUEBLO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS DEL PUEBLO TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO</p>	
--	---	--

	CAPÍTULO VI DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	
--	--	--

GUANAJUATO	GUERRERO	JALISCO
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO³⁶	LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.³⁷	CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO³⁸
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es de orden público e interés general; tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Los ciudadanos, los Poderes del Estado y los ayuntamientos son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado de Guanajuato y esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.</p> <p>El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de las figuras del referéndum y plebiscito, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. Este Código es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar:</p> <p>I. Los derechos político-electorales de los ciudadanos jaliscienses;</p> <p>II. El ejercicio de la función electoral;</p> <p>III. La organización de los actos y procedimientos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco;</p> <p>IV. La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum, plebiscito y el trámite de la iniciativa popular;</p> <p>V. El procedimiento aplicable en el ámbito estatal para constituir, registrar y reconocer a los partidos y agrupaciones políticas estatales; así como el relativo al acreditamiento de los partidos y agrupaciones políticas nacionales;</p> <p>VI. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos</p>

³⁶ Localizada en la dirección en Internet: www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/word/43/Participacion.doc. Fecha de consulta: 1 de julio de 2013.

³⁷ Localizada en la dirección en Internet: www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=30 Fecha de consulta: 1 de julio de 2013.

³⁸ Localizada en la dirección en Internet: congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm Fecha de consulta: 2 de julio de 2013.

		<p>políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; y VII. Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.</p> <p>2. Los procedimientos a que se refiere este Código tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.</p>
ESTRUCTURA DE LA LEY		
<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Primero De las Disposiciones Preliminares Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Capítulo Primero De los Objetivos y Atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato Capítulo Segundo De la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General <i>Capítulo Tercero</i> De los Órganos Operativos TÍTULO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO CAPÍTULO I HABITANTES Y CIUDADANOS CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I PLEBISCITO CAPÍTULO II REFERÉNDUM CAPÍTULO III</p>	<p style="text-align: center;">Libro Primero De la Integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos</p> <p style="text-align: center;">Libro Segundo Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Prerrogativas y Fiscalización</p> <p style="text-align: center;">Libro Tercero Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;">Libro Cuarto Del Proceso Electoral</p> <p style="text-align: center;">Libro Quinto De la Participación Ciudadana Título Primero Disposiciones Generales Título Segundo Del Referéndum Capítulo Primero</p>

<p>DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Capítulo Primero Del Objeto de los Mecanismos de Participación Ciudadana Capítulo Segundo De la Iniciativa Popular Capítulo Tercero Del Plebiscito Capítulo Cuarto Del Referéndum Capítulo Quinto Del Referéndum Constitucional TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL Capítulo Primero De la Declaración de Procedencia del Plebiscito, Referéndum y Referéndum Constitucional Capítulo Segundo De la Organización de los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Referéndum Constitucional Capítulo Tercero Del Desarrollo de la Jornada de Votación Capítulo Cuarto De La Validación Del Resultado De Los Procesos Capítulo Quinto De la Forma de Financiar los Mecanismos de Participación Ciudadana LIBRO SEGUNDO DE LAS IMPUGNACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TÍTULO PRIMERO DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL</p>	<p>INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO IV CONSULTA CIUDADANA CAPÍTULO V COLABORACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO VII DIFUSIÓN PÚBLICA CAPÍTULO VIII AUDIENCIA PÚBLICA CAPÍTULO IX RECORRIDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL TÍTULO IV REPRESENTACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I ASAMBLEAS CIUDADANAS CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CAPÍTULO IV COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO V CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS</p>	<p>De la Solicitud Capítulo Segundo Del Trámite de la Solicitud y Resolución Título Tercero Plebiscito Capítulo Primero De la Solicitud Capítulo Segundo Del Trámite de la Solicitud y Resolución Título Cuarto Disposiciones Comunes del Referéndum y Plebiscito Capítulo Primero Preparación del Proceso Capítulo Segundo Instancias Calificadoras Capítulo Tercero Mesas Directivas de Casilla Capítulo Cuarto Inicio del Proceso Capítulo Quinto Documentación y Material Electoral Capítulo Sexto Campaña de Difusión Capítulo Séptimo Votación y Adopción de la Decisión Capítulo Octavo Calificación de los Resultados Título Quinto Iniciativa Popular Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo Materia de la Iniciativa Popular Capítulo Tercero Requisitos Capítulo Cuarto Trámite y Resolución</p>
---	--	--

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Capítulo Único. TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Capítulo Primero Disposiciones Generales Capítulo Segundo De la Instrucción Capítulo Tercero De la Sentencia Capítulo Cuarto De la Ejecución de Sentencias Capítulo Quinto Del Recurso de Reclamación	CIUDADANOS CAPÍTULO IX CONSEJO CIUDADANO TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	Título Quinto Recursos Libro Sexto De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno Libro Séptimo Sistema de Medios de Impugnación
--	---	--

MICHOACAN	MORELOS	NAYARIT
LEY DE JUSTICIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO³⁹	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS⁴⁰	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT⁴¹
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el Estado de Michoacán y tiene por objeto reglamentar los procesos electorales y, en su caso, los procedimientos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de	Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; es de orden público e interés general, tiene por objeto determinar las materias, requisitos, alcances, términos, órganos, facultades y procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado de Morelos hagan	Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general, y es reglamentaria de los instrumentos de Participación Ciudadana Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Este ordenamiento tiene por objeto:

³⁹ Localizada en la dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/ley-de-justicia-electoral-y-de-participacion-ciudadana-del-estado-de-michoacan-de-ocampo/> Fecha de Consulta: 1 de julio de 2013

⁴⁰ Localizada en la dirección en Internet: <http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyesycondigos/LEYES.html>. Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁴¹ Localizada en la dirección en Internet: http://congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Participacion_Ciudadana_Estado_Nayarit.pdf. 27 de junio de 2013.

Ocampo.	valer ante las autoridades competentes las figuras de participación ciudadana; previstas en la Constitución Política del Estado.	I. Institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general; II. Promover, mediante la Participación Ciudadana, el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno; III. Establecer y regular los efectos vinculatorios de la Participación Ciudadana; IV. Promover la cultura de la Participación Ciudadana en el Estado, y V. Las demás que derivan de la propia Ley.
ESTRUCTURA DE LA LEY		
<p style="text-align: center;">Libro Primero⁴²</p> <p style="text-align: center;">Del sistema de medios de impugnación</p> <p style="text-align: center;">Título Primero</p> <p style="text-align: center;">De las disposiciones generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los medios de impugnación</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo</p> <p style="text-align: center;">De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Prevenciones generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los plazos y de los términos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De los requisitos de los medios de impugnación</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">De la improcedencia y del sobreseimiento</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De las partes</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Consejo de Participación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Plebiscito</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Referéndum</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Reglas Comunes del Procedimiento</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa Popular</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Participación Ciudadana de los Nayaritas</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Del Referéndum</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del Plebiscito</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa Popular</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades de la Junta Estatal Ejecutiva en Materia de Participación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">De la Jornada de Consulta</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII</p> <p style="text-align: center;">De los Medios de Impugnación</p>

⁴² Como puede verse en el contenido de la estructura de este ordenamiento de Michoacán, a pesar de que tanto en el TÍTULO de la Ley, como en el objeto de la misma se hace alusión a la participación ciudadana, en sus distintos apartados no aparece ninguno con algún tipo de relación a esta materia.

<p>De la legitimación y de la personería Capítulo VII De las pruebas Capítulo VIII Del trámite Capítulo IX De la sustanciación Capítulo X De las resoluciones y de las sentencias Capítulo XI De las notificaciones Capítulo XII De la acumulación Capítulo XIII Capítulo XIV De la excitativa de justicia Libro Segundo De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral estatal Título Primero Del recurso de revisión Capítulo I De la procedencia Capítulo II De la competencia Capítulo III De la sustanciación y de la resolución Título Segundo Del recurso de apelación Capítulo I De la procedencia Capítulo II De la competencia Capítulo III De la legitimación y de la personería Artículo 48.- Podrán interponer el recurso de apelación: Capítulo IV De las sentencias Título Tercero</p>		
---	--	--

Del Juicio de Inconformidad Capítulo I De la procedencia Capítulo II De los requisitos especiales del escrito de demanda Capítulo III De la competencia Capítulo V De los plazos y de los términos Capítulo VI De las sentencias Título Cuarto De las nulidades Capítulo I De las reglas generales Capítulo II De la nulidad de la votación recibida en casilla		
--	--	--

OAXACA	QUERÉTARO	QUINTANA ROO
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA⁴³	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro⁴⁴	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO⁴⁵
ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto: I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables;	Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer, fomentar, promover y regular los instrumentos con perspectiva de género que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la Participación Ciudadana bajo el principio de igualdad sustantiva o real entre mujeres y hombres, en los asuntos políticos de la

⁴³ Localizada en la dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/148.pdf> . Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁴⁴ Localizada en la dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/Ley%20de%20Participaci%c3%b3n%20Ciudadana%20del%20Estado%20de%20Quer%c3%a9taro.pdf>. fecha de consulta, 28 de junio de 2013.

⁴⁵ Localizada en la dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/electoral/ley045/L1220101210002.pdf>. fecha de consulta, 27 de junio de 2013, en:

<p>II. Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; III. Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y IV. Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano.</p>		<p>entidad, con excepción de los de carácter electoral y municipal, los cuales se regirán por la legislación de la materia.</p>
ESTRUCTURA DE LA LEY		
<p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANOS CAPÍTULO TERCERO. DE LA APLICACIÓN DE LA LEY. TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PLEBISCITO. CAPÍTULO TERCERO. DEL REFERÉNDUM. CAPÍTULO CUARTO. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. CAPÍTULO QUINTO. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. CAPÍTULO SEXTO. DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS TÍTULO TERCERO.</p>	<p>Título Primero Disposiciones generales Título Segundo De los instrumentos de participación ciudadana Capítulo Primero Del plebiscito Capítulo Segundo Del referéndum Capítulo Tercero De las disposiciones comunes de los procedimientos de plebiscito y referéndum Sección primera Del procedimiento Sección Segunda De las mesas directivas de casilla Sección Tercera Del proceso Sección Cuarta De la publicidad de los resultados Capítulo cuarto De la iniciativa ciudadana Capítulo Quinto De la consulta vecinal Capítulo Sexto De la obra pública con participación ciudadana Capítulo Séptimo Del financiamiento de los procesos</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO DE CONSULTA CAPÍTULO I REGLAS COMUNES CAPÍTULO II DE LA PROPAGANDA TÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE CONSULTA CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CAPÍTULO III DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO</p>

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL PLEBISCITO Y AL REFERÉNDUM. CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y REVOCACIÓN DE MANDATO. CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CAPÍTULO QUINTO. DE LOS RECURSOS.	Título Tercero De los medios de impugnación Capítulo Único Del recurso de inconformidad y medios de impugnación Título Cuarto De las responsabilidades	TÍTULO QUINTO DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO ÚNICO
--	---	---

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA
LEY DE REFERENDUM Y PLEBISCITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ⁴⁶	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA⁴⁷	L E Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA⁴⁸
ARTICULO 1°. La presente Ley es reglamentaria de los artículos, 38, 39 y 116 de la Constitución Política del Estado; es de orden público e interés social; y tiene por	ARTÍCULO 1.- La presente Ley reglamenta los artículos 45, fracción V y 150 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es de orden público e interés general	ARTÍCULO 1.- La disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto: I.- Fomentar, promover, regular y establecer

⁴⁶Localizada en la dirección en Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/51_Ly_Referendum_y_Plebiscito.pdf. Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁴⁷Localizada en la dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20participacion.pdf>. Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁴⁸Localizada en la dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_311.pdf. Fecha de consulta, 28 de junio de 2013.

<p>objeto determinar las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos, a que se sujetarán el referéndum, y el plebiscito.</p>	<p>y tiene por objeto: I. Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instalaciones básicas de participación ciudadana en el Estado; II. Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general; III. Definir y promover las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana; IV. Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno; V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana; VI. Promover una cultura de la participación ciudadana en el Estado; y VII. Las demás que derivan de la propia Ley</p>	<p>los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instituciones básicas de participación ciudadana en el Estado; II.- Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general; III.- Definir y promover las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana; IV.- Asegurar, mediante la participación y vigilancia ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno; V.- Reiterar el derecho de acceso anticipado y oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente Ley; VI.- Establecer y regular la creación y funcionamiento de las Agencias de Desarrollo Local, como instituciones intermedias, promotoras del desarrollo e instancias auxiliares en materia de participación ciudadana; VII.- Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana; VIII.- Promover una cultura de la participación ciudadana en el Estado; y IX.- Las demás que se derivan de la propia Ley</p>
ESTRUCTURA DE LA LEY		
CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II Del Referéndum	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERAL

CAPÍTULO III Del Plebiscito CAPÍTULO IV Del Procedimiento CAPÍTULO V De los Recursos	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN III DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE CONSULTA SECCIÓN IV DE LA JORNADA DE CONSULTA SECCIÓN V DE LOS CÓMPUTOS Y CALIFICACIÓN DE RESULTADOS SECCIÓN VI DE LA DECLARACIÓN DE LOS EFECTOS CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA CIUDADANA	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN III DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE CONSULTA SECCIÓN IV DE LA JORNADA DE CONSULTA SECCIÓN V DE LOS CÓMPUTOS Y CALIFICACIÓN DE RESULTADOS SECCIÓN VI DE LA DECLARACIÓN DE LOS EFECTOS CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR
---	---	---

	<p>SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS SECCIÓN III DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN TÍTULO TERCERO MEDIO DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS SECCIÓN III DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN CAPÍTULO V DE LA CONSULTA VECINAL CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CAPÍTULO VIII DE LAS AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE APELACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE APELACIÓN</p>
--	--	--

TABASCO	TAMAULIPAS	TLAXCALA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO⁴⁹	LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO⁵⁰	LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA⁵¹
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en materia de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene por objeto regular y promover los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 8 bis de la Constitución Política Local.	ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar los procesos de participación y consulta ciudadana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios.
ESTRUCTURA DE LA LEY		
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TABASCO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA CAPÍTULO I	TÍTULO PRIMERO CONCEPTOS, ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES Capítulo I Generalidades Capítulo II Órganos Competentes en Materia de Consulta Ciudadana Capítulo III Comisión de Consulta Ciudadana TÍTULO SEGUNDO FORMAS DE CONSULTA CIUDADANA Capítulo I Iniciativa Popular Capítulo II Consulta Popular Capítulo III Plebiscito

⁴⁹ Localizada en la dirección en: Internet:

<http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20de%20Participacion%20Ciudadana%20del%20Edo%20de%20Tabasco.pdf>.

Fecha de consulta, 27 de junio de 2013.

⁵⁰ Localizada en la dirección en Internet:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/ley%20de%20participación%20ciudadana%20del%20estado.pdf> fecha de consulta, 27 de junio de 2013.

⁵¹ Localizada en la dirección en: Internet: <http://www.ietlax.org.mx/Transparencia/LEY%20DE%20CONSULTA%20CIUDADANA.pdf> Fecha de Consulta: 2 de julio de 2013.

<p>CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DEL PLEBISCITO O REFERÉNDUM CAPÍTULO III CÓMPUTO DE LA CONSULTA CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS</p>	<p>DEL PLEBISCITO CAPÍTULO II DEL REFERENDUM CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA VECINAL CAPÍTULO V DE LA COLABORACION VECINAL CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS CAPÍTULO VII DE LA DIFUSION PUBLICA CAPÍTULO VIII DE LA AUDIENCIA PUBLICA CAPÍTULO IX DE LOS RECORRIDOS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES</p>	<p>Capítulo IV Referéndum Capítulo V Referéndum Constitucional Capítulo VI Voz Ciudadana en el Cabildo</p> <p>TÍTULO TERCERO REGLAS COMUNES PARA EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO Capítulo I Inicio del Procedimiento Capítulo II Calificación de la Solicitud de Plebiscito y Referéndum Capítulo III Causas de improcedencia Capítulo IV Convocatoria para la Participación de los Ciudadanos en los Procesos de Plebiscito y Referéndum Capítulo V Jornada de Votación Capítulo VI Validación del Resultado de los Procesos de Plebiscito y Referéndum Capítulo VII Financiamiento de los Mecanismos de Consulta Ciudadana TÍTULO CUARTO MEDIOS DE DEFENSA Capítulo Único Medios de Defensa</p>
--	--	---

VERACRUZ	YUCATÁN	ZACATECAS
LEY NÚMERO 76 DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR⁵²	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN⁵³	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS⁵⁴
Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a las formas de participación de referendo, plebiscito e iniciativa popular.	Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.	1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa.
ESTRUCTURA DE LA LEY		
CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II CAPÍTULO III De La Iniciativa Popular Del Referendo y Plebiscito	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Generalidades CAPÍTULO II De los Sujetos y Autoridades Responsables TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I Del Plebiscito Sección Primera Del Procedimiento Sección Segunda	TÍTULO PRIMERO Formas de Participación Ciudadana CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO TERCERO CAPÍTULO CUARTO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO TERCERO

⁵² Localizada en la dirección en Internet en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/REFERENDO08-08-08.pdf> Fecha de consulta, 27 de junio de 2013.

⁵³ Localizada en la dirección en Internet en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=33. Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁵⁴ Localizada en la dirección en Internet en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/SECCIONES/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=3938>. fecha de consulta, 27 de junio de 2013.

	<p>De la Etapa Preliminar Sección Tercera De la Etapa Previa Sección Cuarta De la Etapa de Preparación Sección Quinta De la Jornada de Consulta Sección Sexta De los Resultados, Declaración de Validez y Efectos CAPÍTULO II Del Referéndum Sección Primera Del Procedimiento CAPÍTULO III De la Iniciativa Popular Sección Primera Del Procedimiento TÍTULO TERCERO DE LA DIFUSIÓN Y COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I De la Difusión CAPÍTULO II Del Costo TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO ÚNICO De la Apelación e Inconformidad TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I De los Sujetos Responsables CAPÍTULO II De las Infracciones y sanciones</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p>
--	--	----------------------

COAHUILA	DURANGO
LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA⁵⁵	LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO⁵⁶
<p>Artículo 1°. Esta ley es de orden público y de observancia general en el régimen interior del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de medios de impugnación político-electoral y de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 2°. El sistema de medios de impugnación previsto en esta ley, tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto o de los partidos políticos; a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno y la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.</p> <p>II. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referendo o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.</p> <p>III. La salvaguarda, validez, eficacia y actualización democrática de los derechos político-electorales y de participación pública de los ciudadanos.</p> <p>IV. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de los procedimientos de plebiscito o de referendo.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. El Sistema de Medios de Impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que todos los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad;</p> <p>II. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia; y</p> <p>III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.</p> <p>2. El Sistema de Medios de Impugnación se integra por:</p> <p>I. El juicio Electoral;</p> <p>II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y</p> <p>III. El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores.</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II EL TRIBUNAL ELECTORAL CAPÍTULO III LAS PARTES CAPÍTULO IV LA LEGITIMACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN CAPÍTULO V</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO III DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE</p>

⁵⁵ Localizada en la dirección en Internet: <http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/telectoral/pdf/LMIMPE08.pdf>. Fecha de consulta: 2 de julio del 2013

⁵⁶ Localizada en la dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/IMPUGNACION.pdf>. Fecha de consulta, 27 de junio de 2013.

<p>LAS ACTUACIONES PROCESALES SECCIÓN PRIMERA LOS PLAZOS SECCIÓN SEGUNDA LAS NOTIFICACIONES SECCIÓN TERCERA LA ACUMULACIÓN CAPÍTULO VI LOS REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO VII LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO CAPÍTULO VIII LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SECCIÓN PRIMERA EL TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SECCIÓN SEGUNDA EL TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL SECCIÓN TERCERA LAS PRUEBAS SECCIÓN CUARTA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO IX LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CAPÍTULO X EL SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL CAPÍTULO XI LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN PARTICULAR SECCIÓN PRIMERA EL JUICIO ELECTORAL SECCIÓN SEGUNDA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS SECCIÓN TERCERA EL JUICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN CUARTA EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA</p>	<p>IMPUGNACIÓN Y DE SUS PREVENCIÓNES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REQUISITOS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SECCIÓN TERCERA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SECCIÓN CUARTA DE LAS PARTES SECCIÓN QUINTA DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONERÍA. SECCIÓN SEXTA DE LAS PRUEBAS SECCIÓN SÉPTIMA DEL TRÁMITE SECCIÓN OCTAVA DE LA SUSTANCIACIÓN SECCIÓN NOVENA DE LAS RESOLUCIONES Y DE LAS SENTENCIAS SECCIÓN DÉCIMA DE LAS NOTIFICACIONES SECCIÓN DECIMAPRIMERA DE LA ACUMULACIÓN SECCIÓN DECIMASEGUNDA DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS TÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL CAPÍTULO I EL JUICIO ELECTORAL CAPÍTULO II DE LAS NULIDADES TÍTULO TERCERO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAPÍTULO ÚNICO</p>
--	---

	TÍTULO CUARTO DEL JUICIO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO CAPÍTULO I DE LAS REGLAS ESPECIALES CAPÍTULO II TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
--	--

De los anteriores cuadros comparativos, tanto del objeto que persigue la ley en la materia, así como el de la estructura (índice) de cada ordenamiento legal, se puede advertir que si bien a nivel constitucional plantean la existencia de determinadas figuras de participación ciudadana, es en la ley en la materia donde finalmente se define la forma en concreto de cómo se implementará y en qué condiciones y con qué lineamientos.

Existiendo casos incluso como los del Estado de México, Hidalgo, Puebla y Nuevo León, en los que después de hacer la búsqueda en sus ordenamientos electorales no se encontró ningún lineamiento sobre participación ciudadana, a pesar de que su Constitución local, mandata su regulación.

Caso contrario de otros Estados que tienen en su legislación una amplia regulación sobre la participación ciudadana, como se ve a simple vista en el contenido de estos comparativos.

CONCLUSIONES GENERALES

La cooperación entre el gobierno y la sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación ciudadana, dentro de sistemas democráticos, expresada a través de diversos mecanismos de aplicación directa.

La participación ciudadana fue elevada a rango Constitucional con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012. Los mecanismos específicos que sobre este tema se consideran son la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

Derivado de estas reformas, se establece en sus artículos segundo y tercero transitorios que tanto el Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras como los Congresos de los Estados cuentan con un año a partir de la publicación de las mismas para expedir las leyes secundarias o hacer las adecuaciones correspondientes a la legislación ya establecida.

En este tenor, y para garantizar que los ciudadanos mexicanos puedan ejercer su derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos reconocidos en nuestra Carta Magna, los legisladores de la Cámara de Diputados han tenido a bien presentar tres iniciativas encaminadas a regular la materia, dos corresponden a nuevas leyes y una incide en la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para regular lo correspondiente a la iniciativa ciudadana.

Respecto a las dos leyes propuestas, una pretende regular los mecanismos que se vienen contemplando en atención al cumplimiento del artículo segundo transitorio, mientras que la segunda va encaminada a establecer un Sistema Nacional de Participación Ciudadana, en ambas se contienen los requisitos que deberán cubrirse para solicitar cualquiera de los mecanismos, las materias en las cuales se puede ejercer el derecho de éstos y las materias que no podrán ser objeto de los mismos. Los procedimientos a seguir y los medios de impugnación que podrán ejercerse cuando se considere necesario.

Por su parte, la que propuesta que pretende establecer un Sistema Nacional de Participación Ciudadana aborda, además, apartados como el financiamiento del mismo, los órganos de representación ciudadana y la creación del Fomupaci.

Por último, cabe mencionar que en cuanto al Derecho Comparado Local, ya antes de estas reformas Constitucionales, diversos Estados de la República contemplaban el derecho a la iniciativa popular, el referéndum o el plebiscito, y dentro de la legislación secundaria una Ley específica sobre Participación Ciudadana que regula en algunos casos, otros mecanismos o la regulación de éstos a través de su legislación en materia electoral. En ese sentido se observa que:

- Sólo el Estado de Campeche no cuenta con disposiciones a nivel Constitucional que hagan alusión a algún tipo de mecanismo de participación ciudadana.
- Los Estados de Campeche y Nuevo León no otorgan a sus ciudadanos el derecho a presentar iniciativas.
- Asimismo, cuatro son los Estados (Campeche, Estado de México, Hidalgo y Nuevo León) que no cuentan con una ley secundaria, o disposiciones en un ordenamiento específico en materia de participación ciudadana.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Diario oficial de Jueves 9 de agosto de 2012, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf
- *Diccionario de la Real Academia Española*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013 en: <http://www.rae.es/rae.html>
- *Dictamen de las de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, sobre la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política*, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3372-III, jueves 20 de octubre de 2011, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- ESQUIVEL, Soler Edgar, Tesis: Ley de Participación Ciudadana: reconstruyendo un proceso. Instituto Mora. México, 2002.
- Gaceta Parlamentaria, [en línea] fecha de consulta abril de 2013, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Ejecutivo Federal*, Gaceta del Senado, Primer Periodo Ordinario, Martes, 15 de Diciembre de 2009, Gaceta: 71, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&fecha=2009/12/15/1>
- Merino, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 4, Instituto Federal Electoral, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/la_participacion_ciudadana_en_la.htm
- Rodríguez Domínguez, Emanuel, *Participación ciudadana y redes de poder*, en: CIUDADES 96, octubre-diciembre de 2012, RNIU, Puebla, México, pág. 32
- SAPI-ISS-18-12, "Iniciativa Popular" Estudio Comparativo de su regulación a nivel Constitucional y de las Leyes en la materia, en el ámbito local, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, SEDIA-SIA, Julio 2012, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-18-12.pdf>
- Valadés, Diego, *La Constitución Reformada*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 108, México, 1987, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/971/12.pdf>

Constituciones:

- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresoags.gob.mx/inicio/procesos/A%20CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO/CONSTITUCION%20POLITICA%20CON%20REFERENCIAS.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://hcc.chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/CONSTITUCION%20ESTATAL.pdf>
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/16.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Quintana Roo*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA* [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Constituciones/29%20%20constitución%20%20política%20del%20%20estado%20de%20%20tamaulipas.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITU091112.pdf>
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITU091112.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_30NOV2012.pdf

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/constitucion>
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en:
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html>
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/constitucion_politica.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/constitucion/constitucion_politica_estado_nayarit.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/001.pdf>
- *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=111

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/leyes.htm>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/SECCIONES/index.cgi?action=todojuridico&cat=CONSTITUCION&az=8833>
- *Constitución Política del Estado*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresogto.gob.mx/>
- *ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0100526048ea785f3c943e4bcfc56e6c.pdf>

Legislación Secundaria:

- *CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://hcc.chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/C-4.pdf>
- *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=111
- *Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco* [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm
- *Decreto No. 426 Ley de Participación Ciudadana del Estado*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en:

- <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/ley%20de%20participación%20ciudadana%20del%20estado.pdf>
- *LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=29&catTip o=4>
 - *Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/Ley_de_Justicia_Electoral_y_de_Participaci%C3%B3n_Ciudadana_del_Estado_de_Michoac%C3%A1n_de_Ocampo.pdf
 - *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/IMPUGNACION.pdf>
 - *Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-678bcb909b16b433c4aac274445ddf75.pdf>
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/059.%20LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyparticipa_21SEP2012.pdf
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/leyes.html>
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresonay.gob.mx/Portals/1/Archivos/compilacion/leyes/Participacion_Ciudadana_Estado_Nayarit.pdf
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en:

- <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/Ley%20de%20Participaci%20c3%b3n%20Ciudadana%20del%20Estado%20de%20Quer%20c3%a9taro.pdf>
- *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20participacion.pdf>
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_311.pdf
 - *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20de%20Participacion%20Ciudadana%20del%20Edo%20de%20Tabasco.pdf>
 - *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://congresodurango.gob.mx/Leyes/PARTICIPACION_CIUDADANA.pdf
 - *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/148.pdf>
 - *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/SECCIONES/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=8833>
 - *Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
 - *Ley de Participación Ciudadana*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
 - *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/43/Participacion.pdf>
 - *LEY DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/51_Ly_Referendum_y_Plebiscito.pdf
 - *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/520.pdf>

- *LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO* [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=35>
- *Ley Número 76 de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular*, [en línea], fecha de consulta mayo de 2013, en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/REFERENDO08-08-08.pdf>
- *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], fecha de consulta abril de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Presidente

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Secretarios

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación